TOMO XVI MONTEVIDEO, Viernes 16 de Julio de 1909 Núm. 1121

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3.00
» año	» 6.00
Número del día	» 0.10
» atrasado del mes corriente	» 0.20

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución relativa á un incidente producido entre el Comisario y Sub-comisario de Mosquitos, Departamento de Canelones.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 12 de 1909.

Vistos: Las informaciones sumarias instruidas por el Inspector de Policías de Canelones y por la Fiscalía General de Policías con motivo de un incidente ocurrido en la Comisaría de Mosquitos entre el comisario don Manuel Falero y el sub-comisario don Salustiano Corujo; Resultando comprobado; 1.o Que el sub-comisario Corujo observó el proceder del Comisario en un hecho de su incumbencia como funcionario, en presencia de subalternos y dentro del local de la Comisaría; y que á consecuencia de haber notado el Comisario ese proceder y ordenado el arresto de Corujo, este asumió una actitud que pudo considerar el comisiario como desacato ó amenaza, pero que quedó desvirtuada por el cumplimiento de la orden y las explicaciones dadas; 2.o Que ambos funcionarios y especialmente el Comisario Falero, tienen buenos antecedentes; Considerando: 1.o Que la conducta del Sub-Comisario Corujo al expresarse en presencia de subalternos en forma que importaba una crítica al superior, es reprensible como falta de disciplina y corrección, igual á la que prevé y castiga el Código Militar en el artículo 633; 2.o Que si bien, dados los antecedentes del sub-comisario Corujo, puede atenuarse la falta, el estado de sus relaciones con el comisario hace inconveniente su permanencia en la misma Comisaría,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que el sub-comisario Corujo no procedió en el incidente de la referencia con la corrección debida.

2.o Que la Jefatura Política de Canelones traslada de inmediato á otra sección al expresado funcionario, elevando la propuesta del caso para la aprobación correspondiente.

3.o Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución explicativa de los términos generales de la concesión otorgada á los señores Luis Crodara y Cía., para el establecimiento de un hotel y casino en el Parque Urbano. Alcance del permiso sobre casillas de baños á "La Transatlántica". Facultades al respecto de Autoridad Municipal.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 12 de 1909.

Vistos estos antecedentes relativos á la aplicación de la concesión otorgada por ley del 8 de Abril de 1907 á los señores Luis Crodara y Cía, para construir y explotar en el Parque Urbano de Montevideo, un Hotel, Teatro y Casino, venidos á conocimiento del Poder Ejecutivo con motivo de apelación interpuesta por la Empresa de Tranvías "La Transatlántica" de una resolución de la Junta Económico-Administrativa que le prohibe el funcionamiento de un despacho de bebidas en terreno de propiedad municipal en la Playa de Ramírez;

Resultando: 1.o Que la Junta Económico-Administrativa de la Capital con fecha 6 de Noviembre, al establecer aclaraciones necesarias para la aplicación de la concesión de los señores Crodara, con motivo de diversas dificultades, estableció que la licencia acordada á las Empresas de Tranvías para casillas de baños, no comprende la explotación de otro negocio distinto y en consecuencia les intimó la prohibición de continuar el comercio de bebidas, artículos de restaurant y café, por considerar que su funcionamiento contrariaría lo previsto en el artículo 6.o de la concesión referida, según el cual la Junta "mientras dure esta concesión no concederá permiso permanente ni transitorio, para establecimientos análogos á los que son objeto de ella, según el artículo 1.o, á saber Hotel, Café y Restaurant, Teatro, Casino, con salón de reunión, recreo, ejercicio físico, etc., dentro del perímetro del Parque Urbano parque del Pueblo y Playa de Ramírez"; 2.o Que notificadas las Empresas, la Comercial manifestó que no tenía concesión alguna de la Junta para establecer los ramos de comercio que según la ley especial quedan prohibidos, y que en cuanto á los terrenos que en dicho paraje son propiedad de la Empresa, la Junta no podía conceder ni negar autorización y ella se reserva el derecho de destinarlos al uso que crea más conveniente; y "La Transatlántica" reclamó y pidió se dejara sin efecto la intimación porque, según ella, al dictar la Junta la resolución de la referencia no tuvo presente el convenio celebrado entre ella y las Empresas de tranvías en Octubre de 1905 y ampliado y reiterado en Setiembre de 1906 y que refiriéndose este convenio en una de sus cláusulas á las casillas de baños existentes, entendía comprendido bien claramente todo el establecimiento de ma-

dera sobre pilotes y conocido con tal nombre incluso el bar y terraza de reuniones veraniegas; 3.o Que habiéndose negado la Junta á volver sobre la resolución reclamada, se interpuso el recurso legal ante el Poder Ejecutivo; 4.o Que el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, al dictaminar sobre la resolución reclamada, dice: *A*) Que la Junta ha exagerado la extensión de los favores acordados á la Empresa Crodara, al reconocerle el derecho de conceder á otras personas, mediante precio remuneratorio, la explotación de negocios similares á los de la concesión, dentro del perímetro de los paseos y playas á que se refiere la ley especial citada, porque de la facultad negativa que atribuye á la Junta el artículo 6.o de aquélla, no puede deducirse la atribución positiva en favor de los concesionarios, de la explotación económica *in extenso* de la propiedad Municipal; y que podría llegarse á una conciliación entre la Empresa y la Junta sobre la base de una coparticipación equitativa con la Junta por los permisos de sucursales ó dependencias de los establecimientos, objeto de la concesión; y *B*) Que en cuanto á la reclamación de la Compañía "Transatlántica" el criterio de la Junta no ha sido lógico ni justiciero, pues ha desconocido la situación que habíale creado el contrato citado por ella y celebrado con motivo de la construcción de la rambla de circunvalación y transformación del servicio de comunicaciones de los dos balnearios de la Playa de Ramírez, pues en ese contrato se lee la siguiente cláusula: "9.o De conformidad al plan definitivo que se ha confeccionado por el señor ingeniero Montero Paullier para las casillas de baños, *el que ha sido hecho teniendo en cuenta utilizar las casillas y obras existentes*, las Empresas de Tranvías Oriental y del Este, se obligan á adoptar dicho plano como norma para la construcción de las casillas en lo futuro, según lo demande el aumento del servicio y la Honorable Junta concederá á las Empresas del Tranvía Oriental y del Este por veinte años el permiso ó concesión correspondiente"; *C*) Que ese contrato contempló la situación existente constituida por lo que se llama casillas de baños, establecimientos balnearios, mejor dicho, y que la disposición dada á la terrasse ó plataforma no fué para servir únicamente de acceso á las casillas, por cuanto dicho establecimiento se ha reputado siempre comprensivo de las instalaciones y servicios de café, lechería, etc., que en este caso no se trata de una licencia ó permiso nuevo, ni tampoco de uno revocable por vencimiento de período administrativo, sino de una estipulación celebrada en ocasión del contrato relativo á la formación de la rambla y á la cual se ha dado un término prefijado de duración; y que la solución de que aquellas estipulaciones, válidamente convenidas, pueden quedar sin efecto á mérito de una ley posterior, repugna á los principios, por lo cual debe hacerse lugar al pedido de la Transatlántica y modificarse en consecuencia el texto de la resolución de 6 de Noviembre de 1908;

Considerando: 1.o Que la Empresa Crodara sólo está autorizada para establecer dentro del perímetro del Parque Urbano, Parque del Pueblo y Playa de Ramírez un Hotel, un Teatro y un Casino y que, por consiguiente, el funcionamiento de otros negocios similares, que la Junta no puede permitir permanente ni transitoriamente, mientras dure aquella concesión, debe ser en cada caso objeto de un acuerdo entre la Corporación y la Empresa, á fin de que respetándose los derechos de ésta de no tener concurrente en el perímetro indicado, se respeten también los derechos y obligaciones de la Junta de cuidar el libre uso de los paseos etc., y obtener por la ampliación de la concesión las utilidades oportunas; 2.o Que respecto de la reclamación de la Trasatlántica debe tenerse en cuenta: *A*) Que en la concesión del tranvía Oriental, adquirida por dicha Compañía no existe ninguna cláusula respecto del funcionamiento de negocios en las Casillas de la Playa de Ramírez; *B*) Que el convenio en que basa su reclamación la Trasatlántica, aparte de que sólo habla de casillas de baños y utilización en las construcciones futuras de las casillas y obras existentes, no es válida legalmente como lo dice el Fiscal, pues si la Junta al finalizar el año 1905 dijo que concedería á las Empresas por veinte años el permiso ó concesión correspondiente á las casillas, esa declaración ó compromiso no tiene valor legal, desde que las Juntas no pueden celebrar contratos ni contraer compromisos que excedan del término de su mandato (artículo 46 de la ley orgánica) y ni aun se ha tentado hacer aprobar legislativamente aquella declaración, ni revalidarla por la Junta que siguió á la del período 1904-1907; 3.o Que no teniendo en consecuencia valor legal la declaración relativa á las casillas de baños contenida en el convenio, cuyas otras cláusulas sobre modificaciones en el traslado de vías lo tienen por ser aclaraciones ó modificaciones de las convenciones de facultad de la Junta á que se refiere la concesión de que disfrutan, es evidente que la Junta puede también y debe, por la obligación que le confiere el artículo 6.o de la ley de concesión á favor de los señores Crodara, prohibir el funcionamiento de un negocio que la perjudica y que no fué siquiera tenido en cuenta en los convenios de 30 de Septiembre de 1905 y de 19 de Septiembre de 1906;

Por tanto,

SE RESUELVE:

1.o Que la Junta Económico-Administrativa de la Capital para la aplicación de la concesión otorgada á los señores Crodara y Cía. á negocios situados fuera del Hotel-Teatro Casino á que se refiere concretamente la ley de 8 de Abril de 1907, debe tener en cuenta lo expresado en el primer considerando de esta resolución;

2.o Que la Compañía de Tranvías La Transatlántica está obligada á acatar la intimación de la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre prohibición del funcionamiento en las casillas de la Playa de Ramírez de cualquier negocio análogo á los que constituyen la concesión de los señores Crodara y Cía.

3.o Que se comunique, publique y vuelva á la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

WILLIMAN.

JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Permiso municipal para el desvío de pasajes públicos, en campos de don Francisco C. Sosa del Departamento de Río Negro.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 12 de 1909.

Vistos: Este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Río Negro, sobre pedido formulado por don Francisco C. Sosa para que se le autorice á formar callejón desviando caminos en un campo de su propiedad, ubicado en la 4.a sección judicial de dicho Departamento, arrancando del Paso Leopoldo Gómez del arroyo Don Esteban al Sur y llegando al Norte hasta el alambrado medianero con el vecino Miguel Yung;

Considerando: Que el desvío del camino departamental, cuya nueva dirección está señalada con las letras C, D, E, y prolongación de B á F y el del vecinal que conduce á Sánchez, señalado con las letras A, G, F (Plano de la Inspección Técnica Regional número 8, fojas 9), si bien aumentan el recorrido en algo (311.84 m. el primero y 975.12 m. el segundo), en cambio trae aparejadas ventajas positivas para la vialidad (Informe del Juzgado de Paz respectivo y de la Inspección Técnica Regional número 8), habiéndose hecho, además, las publicaciones dispuestas por el artículo 387 del Código Rural y comprometiéndose el peticionario á realizar las mejoras á que se refiere el informe técnico á fojas 7 vuelta de este expediente;

Atento al informe favorable del Departamento Nacional de Ingenieros y á lo prescripto por el decreto de fecha 11 de Julio de 1906,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Junta Económico-Administrativa de Río Negro para que conceda á don Francisco C. Sosa el permiso correspondiente para efectuar los desvíos de los pasajes públicos mencionados, realizando, en campo de su propiedad, en la 4.a sección judicial, el callejón á que se refiere en su escrito, y debiendo la Junta requerir previamente la conformidad del peticionario respecto de la realización de las mejoras á que se ha comprometido, según informa la Inspección Técnica Regional número 8.

2.o Que por Secretaría se ponga la constancia respectiva en el plano de fojas 9, debiendo la Junta elevar un duplicado del mismo para ser pasado al Departamento Nacional de Ingenieros para su archivo.

3.o Que vuelva para su conocimiento, que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.

JOSÉ ESPALTER.

Resolución denegando autorización á la Junta E. Administrativa para efectuar gastos extraordinarios en festejos del 18 de Julio.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 12 de 1909.

(Carpeta número 3045).

Vistos y considerando: 1.o Que las Juntas Económico-Administrativas, no existiendo motivos especiales para celebrar fiestas, deben ajustarse á lo determinado por el inciso 24, artículo 12 de la Ley Orgánica de Juntas; y 2.o Que ni por costumbre ni por resolución del Poder Ejecutivo corresponde solemnizar en la forma que lo proyecta la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, el próximo aniversario de la Jura de la Constitución,

SE RESUELVE:

1.o Manifestar á dicha Corporación que no es del caso autorizarla para efectuar gastos extraordinarios, el próximo 18 de Julio.

2.o Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.

JOSÉ ESPALTER.

Resolución recaída en la consulta de la Junta E. Administrativa de Flores, sobre nombramiento de expendedores de guías y competencia para pronunciarse en los casos de ser apeladas las resoluciones de la Corporación.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 12 de 1909.

Vistos: 1.o Que la Junta Económico-Administrativa de Flores consulta: *A*) si á ella ó á la Intendencia le corresponde nombrar los expendedores de guías, y *B*) á quien le corresponde pronunciarse sobre las apelaciones que se deducen contra las resoluciones de la Junta. 2.o Que respecto del primero de los puntos consultados, aun cuando los expendedores de guías en el sentido técnico administrativo no son propiamente empleados de la Municipalidad, puesto que no figuran en el presupuesto respectivo, tratándose sin embargo de personas á quienes se les encomienda el desempeño de un servicio público temporal, entregándoseles determinada suma de valores destinados á su expedición, previa prestación de fianza y con remuneración á sus servicios, es indudable que su designación corresponde á la Intendencia exclusivamente, tanto más cuanto que su designación recae en los Tenientes Alcaldes (Ley 31 de Junio, año 1880, artículo 1.o) pues por mandato de la Ley los Intendentes tienen la superintendencia sobre todos los servicios municipales (Ley 18 de Diciembre de 1903, artículo 8.o incisos 16 y 19), y 3.o Que en cuanto al segundo punto de la consulta, no habiendo el artículo 9.o de la ley citada sobre creación de las Intendencias Municipales derogado el artículo 41 de la ley 10 de Julio de 1903, las resoluciones de las Juntas Económico-Administrativas, en su carácter de Concejo deliberante son apelables, de acuerdo con la última disposición citada, correspondiendo por consiguiente á las Juntas pronunciarse sobre el recurso que se deduzca, aun cuando dicho recurso debe siempre interponerse ante el Poder Ejecutivo, según la letra expresa y clara de la ley.

Por estos fundamentos

SE RESUELVE:

1.o Hacer saber á la Junta Económico-Administrativa de Flores que en los puntos consultados debe sujetarse á lo que se establece en los considerandos 2.o y 3.o de esta resolución, y

2.o Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución declarando sin valor legal la donación del solar número 4 de la manzana 12 de San Eugenio, hecha por la Junta á don Andrés Crespo, pudiendo ser concedido de conformidad con las disposiciones legales.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 12 de 1909.

Vistos: Que la Junta Económico-Administrativa de Artigas eleva el expediente promovido por don Gabriel Martínez para que se le conceda en posesión el solar número 4 de la manzana número 12 de la villa de San Eugenio;

Resultando: 1.o Que dicho solar fué concedido á título de propiedad con fecha 21 de Septiembre de 1875, constando la donación del expediente agregado;

2.o Que se ha producido por el peticionario información administrativa para justificar que el mencionado solar no ha sido conocido nunca poblado, está cercado por él, y además es de propiedad municipal y;

3.o Que la Junta dispuso que se hicieran las publicaciones prescriptas por el artículo 9 del decreto ley de 25 de Octubre de 1859 presentando el solicitante Martínez dos números de "La Campaña" de 19 de Julio de 1907 y 22 de Julio de 1908;

Considerando: 1.o Que no procede legalmente que se considere el presente caso en la forma que lo ha encarado la Junta Económico-Administrativa de Artigas, es decir, como abandono de terreno cuyo dominio se adquirió por Crespo; por cuanto la donación hecha á éste es nula y de ningún valor, pues ella se efectuó en una época en que el sistema de donación estaba abolido (Decreto ley de fecha 23 de Septiembre de 1867) y

2.o Que hay conveniencia en advertir á Junta Económico-Administrativa de Artigas que disponiendo el artículo 9.o que las publicaciones llamando nominalmente á los dueños ó á sus herederos en los casos de abandono, deben hacerse por edictos publicados cada tres meses en la prensa local, durante un año, y no como se ha hecho en el presente caso, acreditándose la primera y la última publicación;

Atento el contenido de la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la donación hecha á favor de don Andrés Crespo del solar número de la manzana número 12 de la villa de San Eugenio carece absolutamente de valor legal.

2.o Que el mismo solar puede ser concedido en posesión á don Gabriel Martínez, cumpliéndose con las prescripciones de la ley de la materia.

3.o Hacer presente á la Junta Económico-Administrativa de Artigas lo establecido en el segundo considerando de esta resolución.

4.o Que á sus efectos vuelva á la Junta Económico de su procedencia, que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Hacienda

Ley de Contribución Inmobiliaria para el año económico 1909-1910.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc. etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o En el año económico de 1909-1910, los bienes inmuebles de particulares, á cualquier título que los posean estos, del Departamento de Montevideo, pagarán como Contribución Inmobiliaria una cuota de seis y medio por mil, quedando únicamente exceptuados del impuesto:

1.o Las propiedades nacionales.
2.o Los edificios destinados al culto.
3.o Los puentes.
4.o Las minas, en cuanto al subsuelo y materiales de explotación.
5.o Los edificios en construcción, cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en *que debe pagarse la contribución* correspondiente al terreno.
6.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de trescientos pesos, y todas aquellas que por ley y concesiones especiales estén exentas de este impuesto.
7.o Los edificios pertenecientes al Ateneo de Montevideo á la Asociación Rural del Uruguay, á la Unión Industrial Uruguaya, á la Sociedad Filantrópica "Cristóbal Colón", á los Hospitales en que se preste asistencia gratuíta á los pobres y á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.
8.o Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial ó agrícola, donde se eduquen gratuítamente por lo menos ochenta niños niñas pobres.

Art. 2.o La Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan.

Art. 3.o En el año económico de 1909-1910 regirá la misma avaluación del año anterior, respecto de los bienes que no hayan sido empadronados con arreglo á los decretos del Poder Ejecutivo, fechas 39 de Marzo de 1905 y 8 de Julio de 1908.

Los bienes que se encuentren en el caso del inciso anterior y cuyos aforos no hayan sido moderados después del año de 1894-1895, podrán ser materia de nueva avaluación toda vez que el propietario ó el apoderado que tenga constituído en forma, previa consignación del importe del Impuesto, lo solicite de la Dirección de Impuestos. Si ésta y el contribuyente con el concurso de la Dirección de Avaluaciones se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, la Dirección de Impuestos dará cuenta al Poder Ejecutivo para que resuelva.

Queda á la vez facultada la Dirección de Impuestos para proceder por medio de la Dirección de Avaluaciones á nueva tasación de las propiedades que paguen el impuesto de Contribución Inmobiliaria por un valor inferior al verdadero.

Art. 4.o Respecto de los bienes definitivamente empadronados, comprendidos en las secciones 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a y 8.a, regirá para el pago del impuesto el aforo que se les haya fijado al practicarse las operaciones de empadronamiento, siempre que tal aforo hubiera sido aceptado por el propietario ó confirmado por el Jurado Avaluador de que trata el artículo 5.o.

Las Direcciones de servicios encargadas de la prosecución y conservación del empadronamiento, como el Jurado Avaluador, en los casos de bienes empadronados, deberán establecer el aforo con una tolerancia de quince por ciento abajo de los precios corrientes.

El Jurado Avaluador, cuando se trate de bienes empadronados, deberá hacer el justiprecio, determinando las áreas y los precios unitarios del terreno y de los distintos pisos de la construcción.

El propietario que no acepte el aforo fijado en el empadronamiento, deberá proceder en la forma establecida en el artículo 3.o de la presente ley, consignando el importe del impuesto.

Si la Dirección de Impuestos y el contribuyente se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, aquella dará cuenta al Poder Ejecutivo, para que resuelva, haciendo constar el aforo fijado en el padrón y demás datos pertinentes.

En todos los casos de consignación en que no se acuerde un nuevo aforo entre la Dirección de Impuestos y los contribuyentes, las cuestiones serán resueltas inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Art. 5.o En los casos de nuevas construcciones ó reedificaciones, la Dirección de Impuestos con el concurso de la Dirección General de Avaluaciones, determinará el valor de la propiedad.

Si el propietario no se conformase con la resolución de la Dirección ó del Poder Ejecutivo, la cuestión será resuelta inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Cuando se trate de moderación de aforo, el Jurado se compondrá del Director de Impuestos Directos, el Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, el Director General de Avaluaciones y dos propietarios nombrados por la Junta Económico-Administrativa de la lista de mayores contribuyentes.

Cuando se trate de reclamos de la Dirección de Impuestos Directos para aumentar el aforo—aunque provenga el aumento de las operaciones de empadronamiento de que habla el artículo 4.o—se excluirá uno de los funcionarios, y el Jurado se integrará con un propietario más, designado en la forma antedicha. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, indicará el funcionario que en tales casos debe ser excluído.

Art. 6.o El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, consignando los datos y antecedentes en que las funda, y las comunicará á la Dirección de Impuestos Directos y á los respectivos contribuyentes.

El cargo de Jurado será obligatorio y honorario.

Art. 7.o Los propietarios que integren dicho Jurado, serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de esta ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros del Jurado para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo á sorteo, por uno de los tres suplentes propietarios que nombrará la Junta Económico-Administrativa al hacer la designación que establece el artículo 5.o.

Art. 8.o Los Jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 9.o Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior, se penarán con multas de 10 á 30 pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 10. La Contribución Inmobiliaria se abonará dentro del primer semestre del año económico, en dos plazos, siendo libre la acción de aquellos que quieran efectuarlo de una vez sola, pero no podrán dejar para el segundo, el pago del primero.

El Poder Ejecutivo fijará los términos del pago.

A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo que fije el Poder Ejecutivo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo de 2 o|o sobre la cuota que caiga en mora.

Art. 11. Los propietarios que no satisfagan la cuota legal de contribución inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de 5 o|o cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo; de 10 o|o cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes; de 15 o|o cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes y de 25 o|o si el retardo fuese mayor, siendo además de su cargo las costas en caso de hacerse efectiva la cobranza judicialmente.

A los morosos por años anteriores, se les aplicará como pena el recargo del 25 o|o por cada año adeudado.

Art. 12. Los dueños ó poseedores de bienes que nunca hayan abonado el impuesto de Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos ó más años, que voluntariamente concurran dentro de los plazos que fije el Decreto Reglamentario, á satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedarán relevados de multas ó recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente al presente ejercicio y al anterior.

Este favor sólo se mantendrá en el corriente ejercicio económico y dentro de los plazos reglamentarios para el pago.

La disposición del inciso 1.o de este artículo será aplicable durante el presente ejercicio á los casos de regularización de áreas de terreno declaradas en planillas ó de edificios omitidos en ellas y á que se refiere el inciso 4.o del artículo 18 de esta ley.

Para los demás casos, regirá la prescripción establecida por el artículo 1196 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargos.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial, como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente.

Art. 13. Sólo serán denunciables las propiedades que nunca hayan abonado Contribución Inmobiliaria, incluyéndose en esa categoría las edificaciones. En tal caso el denunciado pagará como multa otro tanto del impuesto adeudado.

Art. 14. Los denunciantes tendrán como remuneración el importe de las multas que sanciona esta ley, previa deducción del 50 o|o que corresponderá al procurador de rentas, en caso de gestión judicial.

Art. 15. Los propietarios de bienes no empadronados, deberán denunciar por escrito, ante la Dirección General de Avaluaciones, las construcciones que lleven á cabo tan pronto como estén terminadas, á los efectos de la tasación que se hará por la misma y pago del impuesto correspondiente.

Las construcciones que se terminen en el segundo semestre del ejercicio, abonarán por primera vez, la cuarta parte de la cuota del impuesto que corresponde.

Las que se terminen en el primer semestre abonarán la totalidad del impuesto.

En caso de omisión ó de retardo en la denuncia, se aplicarán los recargos que correspondan con arreglo á la escala del artículo 11.

Art. 16. En los juicios por Contribución Inmobiliaria entenderá el Juez de Paz de la sección en donde esté situada la propiedad, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, con apelación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de esa suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso alguno.

El procedimiento será el prescrito por la ley para los juicios breves y sumarios con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pudiendo el Juez condenar en costas y aún en costos según corresponda.

Art. 17. Para el cobro extrajudicial y judicial de la Contribución Inmobiliaria, se citará personalmente al propietario del inmueble.

Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión, interrogará al ocupante del inmueble y en su defecto, á los linderos y á dos vecinos haciendo constar sus declaraciones.

Conociendo el Juez Nacional de Hacienda podrá éste delegar en el de Paz de la sección donde están ubicados los bienes, la diligencia á que se refiere el inciso anterior.

Si aún no fuera posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario, ó su domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento, edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación del nombre si fuera conocido y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciere se le nombrará defensor.

Art. 18. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se le acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva ó por el boleto y certificado correspondiente de empadronamiento, estar paga la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esta circunstancia en la escritura, y se exijirá la exhibición de la planilla del año anterior.

Tratándose de una propiedad empadronada, se hará constar expresamente en la escritura y en el Registro correspondiente el número que individualiza á dicha propiedad en el padrón.

Tampoco podrá autorizar el acto de dominio si la planilla de Contribución determina un área menor de la que arroja el título de propiedad, ó no exprese existe construcción alguna tratándose de enajenación de edificios.

En ese caso deberá previamente regularizarse la planilla por la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

En todo caso de trasmisión de dominio, á cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva ó en el certificado de empadronamiento, según corresponda, que tendrá al efecto el espacio suficiente, con el título de "Trasmisiones", con indicación del área, aunque sea la misma que esta exprese, del precio, siempre que lo hubiese determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto á los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El escribano expedirá al adquiriente, si éste lo solicitase, en un sello de 25 centésimos ó en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará con su firma, una constancia en la que se expresen: la fecha de la trasmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, el valor estipulado en la escritura, paraje donde se encuentre y número de la planilla de Contribución utilizada, con indicación de la oficina, y fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el Poder Ejecutivo determine.

Dicha constancia servirá al adquiriente para que la oficina del ramo le expida á su tiempo la planilla que corresponda, sin necesidad de presentar la escritura respectiva.

Art. 19. Los certificados de empadronamiento serán expedidos gratuitamente en papel común administrativo, por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 20. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del Impuesto Inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.o Todo propietario deberá entregar en la oficina recaudadora respectiva, la planilla que acredite el último año del impuesto pago, pudiendo exijir un comprobante de dicha entrega.

2.o La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado, salvo gestiones pendientes, administrativas ó judiciales.

Art. 21. La Dirección de Obras Municipales de la Intendencia estará obligada á pasar quincenalmente á la Dirección General de

Avaluaciones en formularios especiales, copias de todos los permisos para construir ó reedificar que expida, expresando para cada caso el nombre del dueño y número de la planilla ó boleto de empadronamiento corriente del impuesto abonado por la propiedad que haya de construirse ó reedificarse, determinada con toda exactitud y en cuya planilla ó boleto anotará el permiso solicitado.

Art. 22. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en gastos de movilidad para notificadores á los morosos una parte prudencial de lo que se recaude por concepto de los recargos de 5, 10, 15 y 25 o|o y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.

También podrá disponer para operaciones censales ó de empadronamiento, hasta la suma de veinticinco mil pesos.

Art. 23. El Excedente de Contribución Inmobiliaria del ejercicio de 1909-1910 sobre el de 1908-1909, se aplicará á obras de vialidad y mejoras edilicias en la ciudad de Montevideo.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 12 de Julio de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 14 de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Ley concediendo pensión alimenticia á doña Adelina S. de González.

Poder Legislativo:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á doña Adelina S. de González viuda del empleado don Arturo E. González, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores á 12 de Julio de 1909.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 14 de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y pase á sus efectos á la Contaduría General.

Firmados:

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Ministerio de Obras Públicas

Decreto reglamentando para el año económico de 1909-1910, la ley vigente de Patentes de Rodados.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 15 de 1909.

Debiendo regir para el ejercicio 1909-1910 la Ley de Patentes de Rodados promulgada con fecha 22 de Octubre de 1908, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de dicha ley y siendo necesario proceder á su reglamentación;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El pago del impuesto en el primer semestre del ejercicio, se efectuará en todo el territorio de la República desde el 15 del corriente al 15 de Agosto próximo.

La expendición de las patentes por el 75 o|o de su valor que corresponde á los vehículos que recién entren á rodar después de vencido el primer semestre, se efectuará á contar desde el 2 de Enero de 1910.

En caso de que las Juntas Económico-Administrativas consideren insuficiente el término fijado por este artículo para el pago del impuesto por los rodados que estén en circulación, podrán prorrogarlo por diez días más, dando noticia anticipada al Ministerio de Obras Públicas y á la Jefatura Política y de Policía del Departamento.

Art. 2.o Los propietarios de cocherías justificarán su carácter de tales, exhibiendo en la oficina recaudadora las patentes de giro correspondientes á sus establecimientos.

Art. 3.o La Dirección General de Impuestos Directos proveerá oportunamente á las Juntas Económico-Administrativas de Campaña, bajo cargo y con intervención de la Contaduría General del Estado, de los ejemplares de patentes en la cantidad y clases que sean necesarios.

A su vez y en igual forma las referidas Juntas, con excepción de la de Montevideo, suministrarán á sus Comisiones Auxiliares, las patentes que éstas necesiten, exigiendo la devolución de las sobrantes que resulten una vez terminado el ejercicio económico.

En el Departamento de la Capital la Junta Económico-Administrativa respectiva, proveerá á la Dirección de Rodados de la misma, de esas patentes, con intervención de la Contaduría General del Estado y la de la referida corporación.

Las referidas patentes llevarán impresas en su respectiva clase el número de orden y su valor.

Art. 4.o En el Departamento de la Capital la fiscalización se efectuará confrontando el número de la planilla que el conductor debe llevar consigo con el grabado á fuego en los vehículos. Los que omitieran llevar la patente serán penados con una multa equivalente al diez por ciento del valor de ella, excepción hecha de los casos previstos por el artículo 4.o de la ley, que se regirán por lo que dicho artículo dispone.

Art. 5.o Todos los vehículos en estado de rodar en el Departamento de la Capital, ya estén en servicio ó en depósito, sin excepción alguna, ya sean de carga ó para la conducción de personas, deberán llevar un número de orden que será grabado por la Dirección de Rodados y con el cual se empadronarán por la misma oficina siguiendo la forma y el método que juzgue más conveniente.

Art. 6.o Los interesados tienen la obligación de concurrir á la oficina respectiva con sus vehículos y á los efectos del empadronamiento, y de manifestar el nombre del dueño del rodado, el local ó paraje donde se guarda, si está ó no en uso y la carga máxima que pueda soportar.

Art. 7.o No se expedirá patente para vehículo que no esté numerado y cuando la expendición corresponda la planilla contendrá el nombre del dueño y cifra de empadronamiento.

Art. 8.o Los propietarios de establecimientos ó de cualquier lugar ó paraje donde se guarden vehículos gravados por la ley, están obligados á permitir las inspecciones que deseen verificar los empleados de la Dirección de Rodados y á suministrarles todos los datos que exijan relativamente á dichos vehículos.

Art. 9.o El dueño de cualquier rodado inscripto en el padrón municipal debe comunicar á la oficina del ramo cuando su vehículo no pueda usarse más por inservible ó en el caso de que lo lleve definitivamente fuera del Departamento de Montevideo, con el objeto de que aquélla pueda utilizar el número en otro rodado.

A tal efecto, las Juntas Económico-Administrativos y Comisiones Auxiliares no expedirán patentes para vehículos del padrón de Montevideo sin antes borrarle el número y comunicarlo al de la Capital con indicación del nombre del dueño y clase del rodado.

Art. 10. La falta del número de empadronamiento en el vehículo y la discrepancia del que éste lleve con el establecido en la planilla, será considerada prueba suficiente de no haberse abonado el impuesto y por lo tanto, su dueño ó conductor, abonarán la multa respectiva, salvo el caso de error cometido por la oficina recaudadora.

Art. 11. Las planillas de rodados no son transferibles sino en los casos de enajenación de los mismos.

Las transferencias serán comunicadas á la Dirección de Rodados por medio de formularios que ésta facilitará, firmándolos el comprador y vendedor.

En caso del fallecimiento del propietario firmará el representante de la sucesión y cuando el dueño no sepa firmar, la declaración de venta será autorizada por el Juez de Paz ó el Teniente Alcalde.

Art. 12. No podrá suprimirse del rodado el número del empadronamiento, ni sacarse el trozo donde él está gravado, so pena de incurrir el autor ó dueño en una multa de *cinco pesos*. La misma multa se aplicará á los que coloquen sobre dichos números tuercas, hierros, etc., ó que no den cuenta de las alteraciones que puedan haber sufrido con el uso.

Art. 13. El derecho suntuario á que se refiere el artículo 3.o de la ley que se reglamenta, se documentará por medio de boletos talonarios que expedirá la Oficina de Cementerios.

Art. 14. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley, las oficinas recaudadoras, al expedir patente para los vehículos, harán constar en las respectivas planillas los números del padrón de cada rodado en forma clara y sin enmiendas.

En caso de que el contribuyente posea varios coches de distinta categoría, la patente entera que le corresponde abonar se expedirá por el vehículo que la ley grava con mayor impuesto.

Todo permiso que se desee para reempla-

zar temporalmente un carruaje por otro análogo, debe ser solicitado de la Dirección de Rodados en escrito que firmará el dueño ó su apoderado. Dicha repartición podrá concederlo por un limitado plazo, según la importancia de las reparaciones que necesite el carruaje.

Otorgada la licencia, aquella Dirección conservará en su poder la planilla del vehículo y entregará al solicitante una constancia del permiso, que el conductor llevará siempre consigo, bajo pena de aplicación de una multa igual al valor de la patente. Igual multa será impuesta al propietario ó conductor que haga rodar coches con licencia vencida ó para los cuales se haya autorizado el reemplazo.

El conductor de todo carruaje particular cuyo propietario se haya amparado al artículo 4.o de la ley, está obligado á llevar consigo, además de la patente de mayor valor, las otras adicionales por las que sólo haya abonado la mitad del impuesto.

La falta de cumplimiento á lo precedentemente dispuesto dará lugar á imposición de una multa igual al monto de la patente que correspondería al coche que ruede sin que su conductor lleve las referidas patentes.

Art. 15. El mandato á que se refiere el apartado tercero del artículo anterior, se extenderá en forma de carta-poder, debiendo certificar la firma del mandante el Juez de Paz ó Teniente Alcalde.

Art. 16. Desde el 1.o de Enero de 1909 los carros de playa y las carretillas con elásticos á que se refieren los incisos 4 y 9 del artículo 2.o de la ley que se reglamenta, y que circulen en el Departamento de la Capital, sólo podrán cargar hasta 800 kilogramos, cuando las llantas tengan un ancho menor de 10 centímetros y hasta 1.800 kilogramos ,en el caso de que el ancho de las llantas sea de 10 centímetros ó más.

Art. 17 Los rodados con elásticos que circulen en el Departamento de Montevideo, aun mismo aquellos que procedan de campaña en calidad de tránsito, no podrán conducir mayor peso que el autorizado en cada caso por las ordenanzas municipales de 10 de Marzo de 1902 y 26 de Diciembre de 1906 ni podrán tampoco ser cargados de modo que las cajas lleguen á apoyarse, ni aun ligeramente, en los ejes ó muelles. La infracción á lo dispuesto, dará lugar á la aplicacion de una multa de $ 4.00, que se hará efectiva en la forma determinada por dichas ordenanzas.

Art. 18 En caso de que el contribuyente tenga uno ó más carruajes con llantas de goma, la deducción de cinco pesos autorizada por el artículo 8.o de la ley se efectuará sobre el importe íntegro de la patente que le corresponda á cada uno según la escala establecida en el artículo 2.o de la misma.

Art. 19. Los fiscales de impuestos dependientes de la Dirección de Rodados de la Capital y los de los demás Departamentos serán auxiliados por la Policía cada vez que ellos lo soliciten.

Art. 20. En cuanto á la provisión de tablillas, ó chapas para los rodados mencionados en el artículo 14 de la ley, regirá con respecto á las Juntas Económico-Administrativas de Campaña, el decreto de 13 de Julio de 1898 que las autoriza á contratar directamente la adquisición, que no podrá exceder de diez centésimos cada una, debiendo expedirse al contribuyente con la patente respectiva. Las tablillas ó chapas serán abonadas en el mismo acto en que se satisfaga el impuesto.

Art. 21. En los Departamentos de campaña el empadronamiento se continuará formando parcialmente por las Juntas Económico-Administrativas y sus respectivas Comisiones Auxiliares en el momento de la expendición de las patentes, á cuyo efecto adoptarán independientemente, cada una de esas corporaciones, el número de orden desde el 1 en adelante, expresando, además, en las planillas, cual sea la oficina recaudadora que las haya expedido y las secciones policiales donde estén domiciliados los propietarios de los vehículos.

Los referidos dueños quedan obligados á grabar á fuego en la parte que se le determine de su rodado el número de orden, debiendo, también, adherirles la tablilla ó chapa así como llevar siempre la respectiva patente.

Las Juntas Económico-Administrativas comunicarán al Ministerio de Obras Públicas antes del 1.o de Abril de 1910 la forma y modo de cumplimiento de los incisos anteriores.

Art. 22. Los propietarios, así como los encargados é interesados que supriman en sus vehículos el número á fuego puesto según indicación de la Junta ó Comisión Auxiliar de su respectivo Departamento, ó que por cualquier medio destruyan dicho número ó sustituyan la parte de madera en que se halla colocado, incurrirán en una multa equivalente al valor de la patente.

Art. 23. Las Juntas Económico-Administrativas fijarán definitivamente el radio ó circunscripción que corresponda á sus Comisiones Auxiliares á los efectos de la expedición de la patente.

Art. 24. Las Juntas Económico-Administrativas y sus Comisiones Auxiliares depositarán en la sucursal respectiva del Banco de la República, y á medida que vayan percibiéndolos, los fondos procedentes de la recaudación de las patentes de rodados.

El depósito se hará á orden de la respectiva Junta, y sin perjuicio de la oportuna rendición general de cuentas que corresponde, las Juntas enviarán al Ministerio de Obras Públicas, una vez terminada la recaudación total del impuesto, un estado relativo al producido de ese impuesto en sus respectivos Departamentos.

Art. 25. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15, inciso 1.o de la ley orgánica, de fecha 10 de Julio de 1903, las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos de campaña procederán inmediatamente á formular el plan de obras y reparaciones tanto urbanas como rurales que deben efectuarse en el año económico con arreglo á los decretos de fecha 8 de Enero de 1881 y 3 y 4 de Noviembre de 1899, debiendo elevarlos al Ministerio de Obras Públicas para su debida aprobación, antes de la conclusión del corriente año.

Art. 26. Las dependencias de las Inspecciones Técnicas Regionales respecto de las Juntas Económico-Administrativas que se establece en la Ley Orgánica de Juntas en su artículo 15 inciso 6.o, debe entenderse sólo en lo que se refiere á la confección y aprobación de obras y reparaciones, tanto urbanas como rurales, que las primeras no podrán ejecutar sin el acuerdo é instrucción que previamente les den las segundas.

Por lo que se refiere á la dependencia técnica, será ejercida por la Inspección General de Vialidad y el Ministerio de Obras Públicas en su caso. Y en cuanto al pago de las obras, sólo se efectuará como lo determina el artículo 12 del decreto de 3 de Noviembre de 1899, esto es, mediante certificados expedidos por las respectivas Inspecciones Técnicas Regionales.

Art. 27. Cométese á las autoridades ejecutivas de toda la República el estricto y severo cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 13 y 20 de la Ley de Rodados.

En los casos preceptuados por el artículo 25, la autoridad que sorprenda al conductor de vehículos destruyendo las obras de arte ó reciba de ello denuncia comprobada, someterá incontinenti al autor ó autores del hecho delictuoso, á la autoridad judicial más próxima, acompañando un parte escrito de los hechos, á fin de que sean aplicadas las penas determinadas en el Código respectivo.

Las Juntas Económico-Administrativas y sus Comisiones Auxiliares ejercerán la debida vigilancia en todo lo que se refiere á la policía y á la conservación de caminos, y darán cuenta á las autoridades ejecutivas de toda contravención que notaren á lo dispuesto por los expresados artículos 13 y 20, á fin de que estas procedan como queda establecido.

Art. 28. A los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de Juntas, las Inspecciones Técnicas Regionales proporcionarán á las Juntas Económico-Administrativas los estudios que éstas reputen necesarios.

Art. 29. La Dirección de Rodados adoptará las providencias y medidas de detalle que juzgue más conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley y en este decreto.

Art. 30. Comuníquese, publíquese, etc.

WILLIMAN.
JUAN F. LAMOLLE.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto prescribiendo los certificados de justificación que deben presentar para la revista mensual, los militares ó pensionistas militares asilados ó que sufran prisión preventiva.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 9 de 1909.

Considerando: Que. ni el decreto de fecha 4 de Octubre de 1893. ni el ampliatorio de 18 de Noviembre de 1903, que determinó los casos de excepción, tanto para los militares como pensionistas militares para que pudieran considerarse de presente á los efectos del cobro de sus haberes llenando determinados requisitos; han previsto el caso especial de los militares que se encontraran sufriendo prisión preventiva, no habiendo al respecto en vigencia otra resolución que la emanada del Ministerio de Guerra y Marina en 30 de Abril de 1896; determinando que las únicas autoridades competentes para expedir certificados son los Agentes Diplomáticos y Cónsules de la República para lós que residen en el extranjero y en el territorio de la República, los señores Jefes Políticos y Comisarios de Policía, así como las autoridades judiciales del paraje en que resida el interesado.

Considerando: Que, ninguna de las referidas disposiciones han contemplado el caso de los militares que se encuentran retenidos en las cárceles, y por el contrario la mencionada de 30 de Abril, recayó precisamente en una consulta hecha por el Estado Mayor á fin de saber si los certificados expedidos por los Directores de la Cárcel Penitenciaria y Correccional, debían ser admitidos á los efectos de la revista, resolviéndose el punto en una forma que ha dado lugar en la práctica á inconvenientes que facilmente pueden subsanarse.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Para los efectos de la revista mensual, será admitida á los Jefes y Oficiales que se encuentran recluídos en la Cárcel Penitenciaria y Correccional, como justificación de presente, los certificados que expidan los Directores de dichos Establecimientos.

Art. 2.o A los efectos de lo dispuesto, los referidos Directores deberán remitir men-

sualmente á la Comisaría de Guerra, dentro del término establecido, una relación certificada de todos los militares que se encuentren sufriendo prisión preventiva en los Establecimientos de su Dirección, sin perjuicio de expedir los testimonios personales, en caso que le sean solicitados.

Art. 3.o Igual procedimiento se seguirá para los militares ó pensionistas militares, que se encuentren asilados ó recluidos en los Establecimientos de Caridad ó Sanidad cuyos Directores deberán pasar la correspondiente relación certificada á la Comisaría de Guerra, como justificación mensual y para que puedan aquellas ser consideradas de presente á los efectos del abono; excluyéndose los que figuran en los cuadros activos del Ejército y Marina.

Art. 4.o Quedan derogadas todas las resoluciones que se opongan á lo que por el presente decreto se dispone.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese y dése á L. R.

WILLIMAN.
EDUARDO VAZQUEZ,

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Estados de ingresos del Correo, días 12 y 13 del corriente.

—Nota de la Intendencia del Salto, sobre liquidación de haberes al señor Herminio Núñez, por el tiempo que desempeñó el puesto de Intendente interino.

—Nota de la Intendencia de Rivera sobre aumento de sueldo á sus empleados.

—Nota de la Intendencia de Río Negro comunicando ha transferido la asignación á la banda de música al señor José López.

—Nota de la Jefatura de Colonia comunicando la remisión á Tesorería General del medio sueldo del ex guardia civil Antonio Reyes, por Mayo.

—Nota de la Jefatura de Colonia comunicando que desde el 1.o de Febrero presta las funciones de médico forense el doctor Federico Cabrera.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota de la Jefatura del Salto, proponiendo para médico forense interino al doctor Juan B. Bessio.

—A la Intendencia de Flores—Su nota solicitando autorización para emplear un saldo de $ 7.360.54, en mejoras locales.

—A la Jefatura de la Capital—Nota del Ministerio de Guerra y Marina solicitando chapas de zinc para la Compañía de Infantería destacada en Batlle y Ordóñez.

—Idem ídem—Para destinarlas al local adquirido para cuartel en Juan Lacaze.

—A la Jefatura de Canelones—Su nota sobre estado de organización y disciplina de la policía de la 2.a sección del Departamento.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expediente de don Cipriano Berriel, sobre pensión.

—Expediente de don Carlos Imbriaco ante la Junta Económico-Administrativa de Flores, solicitando en posesión un solar.

—Se manda agregar á sus antecedentes los títulos de propiedad remitidos por el doctor Juan M. Lago.

—Se concede licencia por el término de un mes al empleado de la Oficina de Expedición de la *Dirección de Correos*, don Adolfo Delgado.

—Se manda agregar á sus antecedentes nota de la Dirección de Correos, relativa á la entrega á la Inspección del Resguardo del ex vapor "Correo".

—Se autoriza al Correo para que se reciba de 327 postes destinados á la red telefónica de Paysandú.

—Dos comunicaciones.

—A la Jefatura de Canelones— Suelto aparecido en *La Tribuna Popular* contra la policía de ese Departamento.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Comandancia de Marina — Acusa recibo de la nota de este Ministerio acompañando el movimiento de buques nacionales habido en el puerto de Burdeos, durante el mes de Mayo del año en curso.—A sus antecedentes.

Consulado General en Norte América—Eleva los cuadros demostrativos de los emolumentos percibidos por ese Consulado General y sus dependencias durante el mes de Mayo del año en curso, y de las estampillas consulares en poder de los señores Cónsules el 31 del referido mes de Mayo.—Se remite á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado General en el Brasil—Remite el *Diario Oficial* de esa ciudad conteniendo el relatorio del segundo y tercer trimestre del Consulado General del Brasil en Montevideo, y de la Agencia Consular de ese mismo país en el Salto, respectivamente.—Se acusa recibo.

—Consulado General en Portugal—Comunica haberse dictado una ordenanza declarando infeccionada por el cólera la ciudad de San Petersburgo.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado en Valencia—Presenta una Memoria reflejando las opiniones de los principales Agrónomos de esa ciudad, sobre la filoxera y sus medios de defensa.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General en Bélgica — Remite la escritura de hipoteca prendaria por valor de libras 9.500 otorgada por el buque "Mendibil Mendi", y demás documentos para el abanderamiento respectivo.—Se trascribe la nota al Ministerio de Guerra y Marina, acompañando los documentos remitidos.

—Consulado General en la Argentina—Eleva los estados consulares del movimiento habido en ese Consulado General y dependencias durante el mes de Mayo del año en curso, y un giro por la suma de 6.210.43 $.—Se remiten donde corresponden los estados y letras referidos y se avisa.

—Consulado en Bilbao—Comunica haber impreso y distribuido en ese región, el Reglamento Interno de Alojamiento de Inmigrantes de Montevideo.—Se acusa recibo aprobando su proceder.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Eleva un estado demostrativo del movimiento de estampillas verificado durante el primer trimestre del año en curso.—Se acusa recibo.

—Consulado General en Alemania—Comunica que en 20 de Octubre próximo se propone realizar una Conferencia bajo los auspicios de la Sociedad Geográfica de Leipzig, sobre la riqueza minera de la República.—Con copia de esa nota se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública la comunicación núm. 236, que por intermedio de este Ministerio y sobre este mismo asunto, eleva á aquella Secretaría de Estado el Consulado General en Alemania y se avisa.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota de este Ministerio acompañando dos relaciones con el movimiento de entrada y salida de barcos nacionales en la jurisdicción Consular de la República en Holanda, correspondientes á Abril y Mayo próximo pasados.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en España—Confirmando su telegrama de fecha 8 del corriente, comunica que fué recibido en audiencia solemne por S. M. el Rey don Manuel II, á quien presentó su Carta Credencial que lo acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Portugal.—Enterado, á sus antecedentes.

—Legación de la República en Portugal—Comunica que recibió y acompañó al señor Gradín, á la presentación de sus credenciales como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Portugal, y á todos los demás actos oficiales.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en España—Comunica que habiendo regresado de Portugal, ha vuelto á hacerse cargo nuevamente de la Legación.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en España—Comunica que al regresar á Madrid, puso en conocimiento del señor Ministro de Negocios Extranjeros de Portugal, que el señor Dionisio Ramos Montero, quedaba en el carácter de Encargado de Negocios del Uruguay en aquel reino.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en Bélgica—Remite una nota relativa á la introducción de nuestro ganado en pie, en aquel reino.—Se trascribe al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública á sus efectos y se acusa recibo.

—Legación de la República en Bélgica—Remite un ejemplar del informe del señor Ministro de Ciencias y Artes de aquel reino, sobre la situación de la Enseñanza Superior dada por el Estado durante el trienio 1904-1906.—Se remite el informe al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Consejo de la Escuela de Agronomía, Universidad é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor del señor Adolfo Shaw por pesos 14.756.90 importe de los certificados de obras por trabajos efectuados en la Escuela de Agronomía, durante los meses de Febrero y Marzo últimos.

—Concédese la autorización solicitada por el señor Director del Instituto Politécnico del Salto para suspender las clases durante los días 16 y 17 del corriente, para que los alumnos puedan atender y acompañar á los estudiantes que lleguen de Montevideo.

—Instituto Politécnico del Salto—Telegrama concediendo *la autorización solicitada* y á que se refiere el trámite que precede.

—Se da vista al Consejo de la Escuela de Agronoméa del informe producido por la Contaduría General en su nota relacionada con el retiro del Banco de los fondos depositados por esa institución.

—Contaduría General—Antecedentes relacionados con el reembolso de las sumas gastadas por los empleados de la Inspección Técnica de *Edificios Escolares*, por concepto de gastos originados por varias inspecciones efectuadas en edificios escolares.

—Instituto de Higiene Experimental—Antecedentes relativos á la solicitud del señor Juan Shaw, sobre introducción al país de dos cerdos procedentes de Estados Unidos de Norte América.

—Se acusa recibo y archívase con sus antecedentes una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo la de nuestra Legación en Alemania, comunicando el ingreso en la Academia Real de Música de Berlín del pensionado señor Camilo Giucci (hijo).

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes sobre construcción de un edificio en el terreno de propiedad escolar donde se halla la escuela de 2.o grado para varones de Belén, Departamento del Salto.

—Dirección de Avalúos—Antecedentes relativos á la propuesta del señor Félix Revello, sobre venta al Estado de un edificio situado en la calle Piedras número 190.

—Contaduría General y Biblioteca Nacional—Nota comunicando haberse concedido la autorización solicitada por esa Biblioteca para suscribirse á la edición española del "Boletín Mensual de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas", que se imprime en Washington.

—Contaduría General—Nota solicitando la remisión á este Ministerio de 1000 fojas papel numerado.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACIÓN DE ASUNTOS RUBRICADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE JULIO DE 1909.

1—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para tomar posesión de la parcela de terreno expropiada á don Donato Hernández para la construcción de la carretera de Mosquitos á Solís. La superficie de dicha parcela es de 2870m² y linda por el Norte, Este y Sur con más terreno del señor Hernández y por el Oeste con campo de don Pablo Riera.

2—Se aprueba el convenio celebrado entre la Inspección General de Vialidad y los señores Tosi y Casterés, contratistas de las carreteras de acceso al puente de Solís Chico, relativo al empleo de uno de los cilindros aplanadores de propiedad del Estado, en la construcción de las referidas carreteras.

3—Se aprueba la rendición de cuentas presentadas por el Departamento N. de Ingenieros de los gastos efectuados en los meses de Diciembre del año ppdo. y Enero y Febrero últimos por las Comisiones de la Sección de Geodesia que operan en Campaña.

4—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de un cajón conteniendo instrumentos destinados á las estaciones mareográficas establecidas en el litoral de la República.

5—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para tomar posesión de las parcelas de terreno expropiadas á don Fructuoso Acuña para la construcción de la carretera de Mosquitos á Solís. La superficie de una de dichas parcelas es de 4098m² y linda por el Norte y Sur con más terreno del señor Acuña; por el Este con una senda de paso y por el Oeste con campos de don Hipólito Perera. La 2.a parcela tiene una superficie de 4h8042m² y linda por el Norte y Sur con más terreno del señor Acuña, por Este con campos de Pablo Riera y por el Oeste con terrenos de don José Molinari.

6—Se autoriza con carácter provisorio á la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich para introducir libre de derechos de Aduana, materiales destinados á la construcción y reparación de buques en los Astilleros del Carmelo, y cuya nómina para el primer semestre del corriente año fué ya aprobada.

7—Se resuelve asignar á don Arturo Candamil, meritorio de la Sección de Arquitectura y Dibujo del Departamento Nacional de Ingenieros, la suma de diez pesos ($ 10.—) mensuales en retribución de los servicios extraordinarios que presta fuera de hora de oficina.

8—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para entregar á la Oficina Hidrográfica con destino al Tren Nacional de Dragado 100 toneladas del carbón adquirido por el Gobierno para el consumo de sus dependencias.

9—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para tomar posesión de la parcela de terreno expropiada á don V. Castro Pérez para la construcción del camino de acceso á la Estación Bañados de Medina.—La superficie de dicha parcela es de 8785 m² 60 y linda por el Norte con más terrenos del señor Carlos Pérez, y por el Este con terreno de la Estación Bañados de Medina y por el Oeste con el camino nacional á Melo y por el Sur con campo de don Andrés Pérez.

10—Se acuerda á don Eulogio Portugal una asignación extraordinaria de ocho pesos ($ 8.—) mensuales en tribución de los servicios que presta en el Laboratorio de Ensayos del Departamento Nacional de Ingenieros, fuera de las horas de oficina.

11—Se autoriza con carácter provisorio á la Empresa de Navegacion á vapor Nicolás Mihanovich para introducir libre de derechos de Aduana, materiales destinados á ser empleados durante el primer semestre del corriente año en la construcción y reparación de buques en los astilleros del Salto.

12—Se aprueba el certificado número 4 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas en la construcción del vertedero de la calle Ciudadela y se manda pasar á la Comisión Financiera para que abone su importe que es de mil veinticuatro pesos sesenta y cinco centésimos ($ 1024.65).

13—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Canelones para ampliar en la suma de novecientos ochenta y cuatro pesos ($ 984.—) el presupuesto de las obras urgentes autorizadas por resolución de fecha 13 de Mayo último.

14—Se resuelve revalidar para el ejercicio económico de 1909-1910 varias partidas del presupuesto del Departamento Nacional de Ingenieros con cargo á fondos de dicho Departamento.

15—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Maldonado á solicitud de la Comisión Auxiliar de Pan de Azúcar, para la compostura de las calles de esa localidad.

16—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para abonar á don Salvador Laustaunan, con los fondos que tiene en caja la suma de quince pesos ($ 15.—) importe de un rancho de propiedad de dicho señor ubicado en la faja de terreno que se expropió á los señores Brito del Pino y Víctor N. Pérez y mandado demoler á fin de destinar la faja referida de terreno á la construcción del puente sobre el arroyo Piedra del Toro.

17—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para librar al servicio público el trozo de 50 kilómetros de la línea de José Batlle y Ordóñez á Centurión, comprendido entre las estaciones Tupambaé y Fraile Muerto.

18—Se resuelve que la Contaduría General liquide el importe de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicio de alumbrado suministrado al Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Junio ppdo.

19—Se aprueba el certificado número 12 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de don Francisco Mazzuchelli, por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el Santa Lucía Chico y se manda librar la orden de pago correspondiente.

20—Orden de pago por la suma de mil ochocientos trece pesos con cuarenta y seis centésimos ($ 1813.46), á que se refiere la resolución anterior.

21—Se resuelve librar orden de pago por el importe de la cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes, por agua suministrada al Ministerio de Obras Públicas durante el primer semestre del corriente año.

22—Orden de pago por la suma de nueve pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 9.55) á que se refiere la resolución anterior.

23—Se aprueba el certificado número 4 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el arroyo Sauce y se manda librar la orden de pago correspondiente.

24—Orden de pago por la suma de dos mil ciento quince pesos ($ 2115.—), á que se refiere la resolución anterior.

25—Se resuelve que la Comisión Financiera deposite en la Oficina de Crédito Público á la orden del Juzgado Nacional de Hacienda la suma de noventa y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 92 50) destinada á abonar los honorarios devengados por don Miguel Echandy perito tasador de la finca ubicada en la calle Maciel y Piedras.

26—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

27—Se manda librar orden de pago por el importe de la cuenta de la Empresa General del Puerto por trabajos efectuados con la grúa flotante, en la preparación de la draga «Uruguay VII» para las pruebas á que fué sometida.

28—Orden de pago por la suma de treinta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 37 50) á que se refiere la resolución anterior.

29—Se resuelve librar orden de pago por el importe de los jornales del personal ocupado durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio ppdos. y Julio corriente en la construcción de los parapetos de los caminos de acceso al puente del río San José, y las cuentas de los señores Munyo é Iriart, José A. González y C.ª, Carlos S. Butembender, Emilio Callegaris é hijo y Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por suministro de materiales con destino á dichos parapetos y fletes de ferrocarril.

30—Orden de pago por la suma de trescientos setenta y cuatro pesos cuarenta y dos centésimos ($ 374.42) á que se refiere la resolución anterior.

31—Se aprueba el certificado núm. 4 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Tosi y Casterés por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el arroyo Piedra del Toro y se manda librar la orden de pago correspondiente.

32—Orden de pago por la suma de seiscientos siete pesos con ochenta y seis centésimos ($ 607 86) á que se refiere la resolución anterior.

33—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Oficina Técnica Administrativa por el importe de los jornales del *monteur* mecánico de la Usina de Gas Pintsch, correspondiente á los meses de Mayo y Junio ppdos. y de las cuentas de los señores Barth y C.ª, por materiales suministrados con destino á dicha usina.

34—Orden de pago por la suma de cuatrocientos cuarenta y un pesos setenta y siete centésimos ($ 441.77) á que se refiere la resolución anterior.

35—Se aprueba el certificado número 9 expedido por la Oficina T. Administrativa á favor de «La Constructora Uruguaya» por obras de saneamiento ejecutadas durante el mes de Junio ppdo., y se manda pasar á la Comisión Financiera para que abone su importe que es de catorce mil ochocientos ochenta y seis pesos treinta y un centésimos ($ 14.886 31).

36—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Oficina T. Administrativa por el importe de los sueldos de la tripulación de la desrocadora Lobnitz correspondiente al mes de Junio ppdo., y la cuenta de don Lorenzo Fernández por la venta de un bote á dicha Oficina.

37—Orden de pago por la suma de trescientos cuarenta y un pesos veintiún centésimos ($ 341.21) á que se refiere la resolución anterior.

38—Se aprueba el certificado expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Descalzi y Rotta por el montaje del cuarto tramo metálico del puente del arroyo Bequeló y se manda librar la orden de pago correspondiente.

39—Orden de pago por la suma de setecientos cuarenta y siete pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 747.45) á que se refiere la resolución anterior.

40—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Oficina T. Administrativa por el importe de las cuentas de los señores Sanguinetti y Reboratti, J. B. Canabal, Serra y Rotondo, José Mango y otros por colocación de vías, provisión de materiales, construcción de adoquinado, etc.

41—Orden de pago por la suma de mil quinientos ochenta y cuatro pesos ($ 1584.—) á que se refiere la resolución anterior.

42—Se aprueba el certificado expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Descalzi y Rotta por la construcción del piso del primer tramo metálico del puente que se construye en el arroyo Bequeló y se manda librar la orden de pago correspondiente.

43—Orden de pago por la suma de mil cuatrocientos veintiocho pesos veintinueve centésimos ($ 1.428.29) á que se refiere la resolución anterior.

44—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Oficina Técnico-Administrativa por la suma de mil novecientos treinta pesos dieciseis centésimos ($ 1.930.16) destinada á abonar el importe de 530 caños de cemento armado adquiridos de la «The American Cement Construction» de Buenos Aires para las obras de saneamiento del Puerto de Montevideo, y los gastos de flete y lanchaje de los mismos.

45—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

46—Se resuelve poner la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.—) donada por los señores Drable Hnos., para las obras necesarias al establecimiento de la Colonia «Miguelete», conjuntamente con la de cinco mil pesos ($ 5.000.—) con que contribuye el Gobierno para esas mismas obras, á disposición de la inspección Técnico Regional número 1, á fin de que dé comienzos á aquellos trabajos.

47—Se pone el cúmplase respectivo á la ley sancionada por las Honorables Cámaras aprobando el convenio ad-referendum celebrado con la «The Pan American Transcontinental Railway Company» para la construcción del Ferrocarril del Interior de la Colonia á San Luis.

48—Mensaje á la Honorable Cámara de Representantes acusándole recibo á su nota de fecha 12 del corriente acompañando la ley á que se refiere la resolución anterior.

49—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Oficina Técnico-Administrativa por la suma de mil doscientos setenta pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 1.270.58) destinada á abonar las cuentas de los señores Pío Serra y A. Rotondo, Martinelli y Cia., Giocondo Giroldi y otros por provisión de materiales de herrería, portland, construcción de un muro, etc.

50—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

51—Decreto reglamentando la ley de Patentes de Rodados para el Departamento de la Capital y de Campaña, á regir en el año económico 1909-1910.

La Secretaría

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Eduardo Cooper é hijo—Solicita permiso para reembarcar con destino á Corumbá, 100 cajones pólvora para cazar.—Concedido.

—López y C.ª—Permiso por 38 cajones con 195.200 cartuchos cargados.—Concedido.

—Arturo Clulow—Permiso por mil kilos pólvora de cantera.—Concedido con la intervención de la Jefatura de la Capital y comuníquese á la de Minas.

—J. y A. Tálice Hnos.—En representación del sargento de inválidos Francisco Díaz, solicitan liquidación de haberes para el mencionado sargento.—Informe el Estado Mayor General.

—Pablo Guazzoni—Solicita se le permita hacer provisoriamente con el vapor «Queguay» la carrera á Maldonado y La Paloma.—Informe la Comandancia de Marina.

—Estado Mayor General—Liquidación de diferencia de premios de constancia que se le adeudan al escribiente Faustino Silva.—Informe la Contaduría General.

—Palomares Militares — Inversión y comprobantes de presupuesto, por los meses de Mayo y Junio últimos.—Pase á la Contaduría General.

La Secretaría.

DEUDAS DEL URUGUAY

AMORTIZACIÓN EN LONDRES DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO DE 5 °/ₒ DE 1896

Londres, 14 de Julio de 1909.

Glyn Mills, Currie & Cª.

A Ministro de Hacienda.

Montevideo.

Amortización Empréstito Uruguayo 5 °/ₒ 1896 títulos comprados 16.900, libras esterlinas nominales á 99 libras, 3 chelines y 3 peniques por ciento término medio.

Glinmil.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 14 de 1909.

Publíquese y pase á la Oficina de Crédito Público.

VIDAL.

ADUANAS DE LA REPÚBLICA

RECAUDACIÓN DE DERECHOS EN JUNIO PRÓXIMO PASADO

Dirección General de Aduanas.

(Núm. 741).

Montevideo, Julio 13 de 1909.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo):

Tengo el honor de elevar á V. E. el parte de la liquidación de permisos efectuada durante el mes de Junio último.

Saluda á V. E. respetuosamente.

Alejo Idiartegaray.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 14 de 1909.

Enterado, publíquese y pase á la Contaduría General.

VIDAL.

LIQUIDACIÓN DE RENTAS DE LA ADUANA DE LA CAPITAL EN EL MES DE JUNIO DE 1909.

Importación		
Derecho General . . .	$	729.464 58
Id Adicional 5 o/o. . .	»	89.542 85
Exportación		
Derecho General . . .	»	60.812 83
Diversos ramos		
Eslingaje y Almacenaje de Importación . . .	»	2.275 21
Id id de Reembarco y Guías	»	12.585 82
Total. . . .	$	894.681 29

Contaduría de Aduana.

Montevideo, Julio 13 de 1909.

Modesto Oliver.

RESUMEN

Capital . .	$	894.681 29
Receptorías. .	»	106.296 13
	$	1.000.977 42

Conforme: *Vázquez* (hijo).

V.º B.º—*Alejo Ydiartegaray.*

SERVICIO POSTAL DE ENCOMIENDAS

INFORME RESPECTO DE UNA DENUNCIA DE «LA TRIBUNA POPULAR»

Montevideo, 11 de Julio de 1909.

Señor Jefe de la Sección Encomiendas.

Sírvase informar en el día á propósito de la siguiente denuncia de *La Tribuna Popular*:

"El señor Federico Bernhardt, domiciliado en Villa Muñoz, calle San Fructuoso 184 esquina Porongos, nos escribió llamando nuestra atención sobre una de esas cosas, chicas ó grandes, del Correo.

"Nos dice el señor Bernhardt, que hace "mes le llegó de Chile, por vía postal, una "encomienda que paga derecho de Aduana, "y esa encomienda no ha podido aún ser "retirada del Correo, á pesar de que el in-"teresado la ha pedido varias veces; á cau-"sa de cualquier causa, esto es, que lo que "ni él, ni nosotros, ni ningún simple mor-"tal, ha podido saber todavía.

"Y no hace mucho, el mismo señor apre-"ció un resulta o: le habían sustraído de "un paquete como el demorado hoy, cuatro "frascos de un producto que recibe ame-"nudo.

"Entonces formuló la denuncia del caso, "y no ha vuelto á saber más nada del "asunto".

Saluda al señor Jefe atentamente.

F. García y Santos.

Señor Director General:

En cumplimiento del decreto que antecede, tengo el honor de informar á esa Dirección General, que debido á un error en la liquidación de los derechos, el señor Bernahardt, no llevó la encomienda cuando se presentó para retirarla, pues la liquidación tenía que volver á la Aduana para su rectificación.

Recién ayer á última hora fué devuelto este documento y esta mañana la encomienda fué entregada al destinatario.

En esta oficina se ignora completamente que hubiera cuatro frascos de un envío para dicho señor, pues nunca presentó denuncia alguna al respecto.

Es cuanto puedo informar al señor Director á quien tengo el honor de saludar atentamente.

Brunel y Solsona.

Publíquese en el DIARIO OFICIAL y archívese.

García Santos.

NAVEGACION DEL RÍO NEGRO

MOVIMIENTO COMERCIAL EN EL PASADO MES DE JUNIO

Oficina Hidrográfica.—Navegación Interior.

Paso de los Toros, Julio 5 de 1909.

Señor Director de la Oficina Hidrográfica, ingeniero don Víctor Benavides.

De acuerdo con la resolución Superior de 4 de Julio de 1908, tengo el honor de participar al señor Director que el resúmen de las operaciones comerciales de esta Oficina durante el mes que acaba de fenecer, es el siguiente:

Viajes realizados, 6.
Pasajeros trasportados, 23.
Encomiendas, 2.
Carga trasportada (en kilos), 121.572.
Telegramas del público, 240.
Conferencias telefónicas, 1.
Producido general durante el mes, pesos 860.52.

Debo hacer notar que siendo este el primer mes de navegación en el período actual, el movimiento no ha adquirido aún todo su desarrollo; no obstante, en la última quincena se han recibido en esta Central 190.000 kilos de mercaderías para seguir en primera oportunidad.

Esta remesa de cargas destinadas algunas de ellas á puntos que distan más de 30 kilómetros del Río Negro, demuestra acabadamente el recurso que ofrece nuestra incipiente navegación interior á una tan vasta como importante zona, que en idénticas é pocas anteriores, sólo con grandes sacrificios alcanzaba á proveerse, y no en cantidad suficiente, de los artículos de consumo de primera necesidad.

Saluda al señor Director muy atte.

Pedro Esquerré y Aren.

Oficina Hidrográfica.

Enterado, elévese al Ministerio de Obras Públicas.

V. Benavides.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 13 de 1909.

Enterado, publíquese.

LAMOLLE.

VIALIDAD DEPARTAMENTAL

INFORME REFERENTE AL ESTADO DE LA OBRAS QUE SE EXPRESAN

Montevideo, Junio 29 de 1909.

Señor Inspector General de Vialidad, ingeniero don Federico E. Capurro.

Pongo en conocimiento del señor jefe, por el presente informe, en el estado de conservación, que se encuentran actualmente, los trozos de caminos carreteros á mi cuidado y distribuidos del modo siguiente:

Conservación permanente á cargo del Estado:

Trozo La Paz á Canelones, veintiocho kilómetros.

Trozo Santa Lucía á Paso de Pache, 11 kilómetros.

Trozo Toledo á Pando, 9 kilómetros 296 metros.

Trozo Toledo á Sauce y San Jacinto 5 kilómetros.

Obras sobre el Camino Nacional de Santa Lucía á San José.

Puente sobre el arroyo Porongos.

Carretera La Paz á Guadalupe.

El estado de los 28 kilómetros de carretera La Paz á Guadalupe es buena.

En la sección La Paz á Las Piedras se han terminado los trabajos de recargo en una extensión de 4 kilómetros 803 metros, autorizados por decreto del Ministerio de Obras Públicas de fecha 31 de Julio de 1908.

El firme tiene actualmente un espesor de piedra de 0.25 centímetros en el centro y 0.15 centímetros en los costados, resultando un volumen de pedregullo, por metro corrido de camino, de 1 metro 540 decímetros cúbicos.

De acuerdo con el decreto del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 27 de Mayo ppdo., se dió principio á los trabajos dentro el kilómetro 5, al cruzar el pueblo de Las Piedras; en la que debe invertirse, hasta la cantidad de 2983 pesos, en modificar el perfil actual, por la calzada macadamnizada, con cordones y cunetas empedradas.

El resumen de las reparaciones efectuadas en los 4 kilómetros 803 metros lineales, de la carretera comprendidos entre La Paz y Las Piedras, es el siguiente: 1.o Le recargó con 15 centímetros más de pedregullo 4 kilómetros 363 milímetros lineales de carretera ó sea 31.941 metros cuadrados, de calzada; 2.o Se arreglaron 9 kilómetros 606 metros lineales de carretera y paseos habiéndose construido 60 pequeñas represas de piedra dentro de las cunetas; 3.o Se repararon los badenes siguientes: 147 metros cuadrados sobre la carretera, 140 metros cuadrados en el pueblo de La Paz y 170 en el pueblo de Las Piedras. 4.o Se reconstruyeron 375 metros cuadrados de cuneta de piedra en el pueblo de La Paz. En varios empalmes del pueblo de La Paz, se construyeron 198 metros cuadrados de calzada balaustrada y 168 metros cuadrados de calzada macadamnizada con un espesor promedio de 21 centímetros. 5.o En el pueblo de Las Piedras, se construyeron 92 metros cuadrados de calzada macadamnizada con tres empalmes. 6.o La cantidad de barro extraído fué de 2232 metros cúbicos. 7.o Se construyeron 6 metros cuadrados con 76 decímetros cuadrados de vereda de portland en el puente de cemento armado de La Paz. 8.o Se pintaron 50 metros lineales de baranda y cadenas, de los puentes y alcantarillas y 9.o Se repararon 40 metros cuadrados de sampeado.

Además en el pueblo de La Paz y por decreto del Ministerio de Obras Públicas de fecha 17 de Noviembre de 1908, se invirtieron 900 pesos en el arreglo de varias calles y en las obras siguientes: 359 metros cuadrados de cunetas empedradas, 2028 metros cuadrados de calzada balastrada de un espesor de 0.20 centímetros y se colocaron 230 metros lineales de cordón de piedra labrada.

Carretera Santa Lucía á Paso Pache—El estado del trozo de camino carretero Santa Lucía-Paso Pache es relativamente bueno. Los últimos kilómetros (kilómetros 9 y 10) es necesario repararlos con una cuadrilla de peones auxiliares; pero he determinado aplazar estas composturas para la próxima primavera, habiéndose efectuado arreglos provisorios con los peones camineros presupuestados.

Dentro este trozo y en el empalme de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso Pache, se ha construido una casilla de hierro galvanizado, con capacidad para tres cilindros aplanadores y alojamiento para los maquinistas y foguistas. Se invirtieron en la obra 650 pesos, autorizados por decreto del Ministerio de Obras Públicas de fecha Marzo 18 de 1909.

Se mejoró este trozo, haciéndole colocar sobre los paseos 600 metros cúbicos de pedregullo, de la piedra depositada en el Paso Franco y que fueron adquiridas por el Gobierno, de la Empresa Martinelli.

Carretera de Toledo á Pando—El estado de los 9 kilómetros 296 metros 30 decímetros del trozo de carretera Toledo á Pando, es inmejorable tanto en la parte de firme como en cunetas, taludes y paseos.

Se terminó de colocar sobre los paseos los 1250 metros cúbicos de pedregullo, contratados con don Francisco Sabini.

Carretera de Toledo á Sauce y San Jacinto:

Los cinco kilómetros de trozo de carretera Toledo al Sauce, San Jacinto, se conservan en buen estado. No ha sido posible distribuir todavía el pedregullo sobre los paseos y para la conservación, debido á la escasez de medios de transportes.

Además se ha mejorado este trozo, con la construcción de varios alambrados destinados á deslindar el camino carretero, del camino de las tropas.

Obras sobre el Camino Nacional de Santa Lucía á San José:

El estado del puente sumergible sobre el río Santa Lucía, es inmejorable actualmente están reparados todos los desperfectos ocasionados por la gran creciente del 27 de Diciembre de 1908. Se arregló la baranda, los revestimientos de piedra y unos cinco mil quinientos metros cuadrados de calzada macadamnizada. Además se colocó una escala de altruras, se pintó con blek el puentecito de dos metros de luz y se cambiaron treinta tablones en el piso del puente sobre el río.

Las obras sobre el Camino Nacional de Santa Lucía á San José, puentes Hita-Pérez, Hita-Capurro, Alcalde, Las Pajas, Pérez Igliutti, Zanja Honda, Sauce Chico y Raigón se encuentran en perfecto estado de conservación, tanto, las obras de cemento armado como los 3 kilómetros 450 metros lineales que suman los terraplenes macadamizados.

Actualmente se construye los sampeados de los puentes Alcalde, Las Pajas y Zanja Honda y se termina de construir las veredas de portland en todos los puentes y en la parte que queda, sobre los terraplenes de acceso á los estribos.

Puente sobre el Arroyo Porongos:

Al cuidado del puente y de los terraplenes de acceso, se encuentra el peón Guillermo Real, nombrado por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de fecha 16 de Abril de 1909.

Es cuanto tiene que informar al señor Jefe, el que suscribe.

Justo Rodríguez.

Inspección General de Vialidad.

Montevideo, Julio 5 de 1909.

Enterado, elévese al Ministerio de Obras Públicas para su conocimiento, rogando su devolución.

Federico Capurro

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 7 de 1909.

Enterado, publíquese.

LAMOLLE.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO NOMBRANDO TENIENTES ALCALDES PARA EJERCER EN LOS DEPARTAMENTOS QUE SE EXPRESAN.

En Montevideo, á quince de Julio de mil novecientos nueve, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Luis Piera, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar las Tenencias Alcaldías que á continuación se expresan, á los siguientes ciudadanos:

Departamento de Paysandú—Tenientes Alcaldes del 3.° y 8.° distrito de la 10.ª sección, don Nereo Vidiella y don Antonio Castello, respectivamente.

Departamento de Artigas—Teniente Alcalde del 4.° distrito de la 6.ª sección, don Anselmo Silveira.

Departamento de Cerro Largo—Tenientes Alcaldes del 2.° distrito de la 1.ª sección, don Martín Suárez y del 3.° de la 10.ª, don Ramón Godoy.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico.—PIERA.—GARZÓN.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 15 de Julio de 1909

Trámite—Veintidós en causas criminales consultadas, Pedro Laffite con Lamaison y C.ª, Juan Tassisto con Pascual D'Otone terc. Antonio Tealdi.

Administrativo—El señor Juez Letrado Departamental de Paysandú hace saber que el Teniente Alcalde del 3er. distrito de la 7 a sección no acepta el cargo para que fué designado y que el nombrado para el 5 o distrito de la misma no reside en la sección. El señor Juez L. Departamental de Cerro Largo da cuenta del fallecimiento de don José M. Silva que ejercía las funciones de Teniente Alcalde en el 2.o distrito de la 1.a sección. El mismo Juez propone á don Ramón Godoy para el mismo cargo en el 3er. distrito de la 10.a sección. El de Artigas indica candidato para la Alcaldía del 4 o distrito de la 6.a sección. El señor Juez L. de lo Civil de 3er. turno eleva un oficio é interrogatorio dirigido al Cónsul General de la República en París en autos sucesorios de José Viñoly. La Oficina de Identificación de estudios médico-legales hace saber que en uso de la autorización ha adherido al Congreso Internacional de Medicina é Higiene á celebrarse en Buenos Aires. El Ministerio de Relaciones Exteriores hace saber que ha dado dirección á un exhorto librado por el señor Juez L. del Crimen de 1er. turno de esta Capital en un proceso por falsificación. El Juzgado de Paz de la 10 a sección de Canelones eleva la relación á que se refiere el artículo 78 del Código de P. Civil. El Ministerio de Relaciones Exteriores devuelve con las diligencias practicadas por autoridades judiciales argentinas el exhorto librado por el señor Juez L. Departamental de la Capital en autos sobre divorcio. Los penanos Héctor Segundo Nongoy, Regino Díaz y José Clériche solicitan su libertad condicional revocable. El señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno solicita la remisión á las autoridades judiciales de Pamplona en autos testamentarios de Francisco Aguirre. Antecedente relativo al protocolo del escribano José Grosso Ledesma. La Dirección de la Carcel Preventiva y Correccional eleva la nómina de los penados existentes en ese establecimiento el día 30 de Junio ppdo. La Intendencia Municipal de la Capital comunica que la H. Junta E. Administrativa ha exonerado á varios ciudadanos del cargo de Jurados en materia criminal y designó los respectivos reemplazantes.

Expedientes entrados: Administrativos, nueve; contenciosos, uno; en consulta, seis; enviados á estudio, ocho; relaciones quincenales pasadas al archivo, veintidós; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, catorce; oficios librados, diez y nueve; legalizaciones, cuatro; acuerdo, uno; nombramientos, cinco.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO

Día 15

Trámite—José Echagoyen con la Empresa de Caños Maestros, suc. de don Justino Couto de Couto, dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Sucs. de Pacífico José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes de da Rosa, Carmelo Trias con Vicente Scala y C.ª.

Definitiva—Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO

Día 15

Trámite—Facundo Aristegui con suc. de Pablo Platero, Dirección General de Impuestos Directos contra Adolfo del Campo, un sumario por homicidio, Jaime Ruiz con Francisco Alonso, Fernando Gambetta y Agustín Duró con la Empresa de Obras de Saneamiento, un oficio del Juzgado L. del Crimen de segundo turno comunicando que el señor Juan Villalengua fué exonerado del cargo de Jurado, Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero inc. promovido por Basilio Rodríguez, un sumario por pelea y heridas.

Interlocutorias—Juan Lecumberry solicitando concordato preventivo extrajudicial, Santiago C. Fontana con la suc. Lorenzo I. Rodríguez, Dionisio Viera con Joaquín Milans Zabaleta, Fernando Gambetta y Agustín Duró contra la Empresa de Obras de Saneamiento, Inés Ripoll de Sabat contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Definitiva—Un sumario por circular papel moneda falso.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Día 15

Trámite—Sucesión de Alberto Susviela Guarch, suc. de Leonardo Severo Islas, test. de Pablo Platero, suc. de Emilia Amaro de Porto, sucs. de Bernardo y Feliciano Bocking, sucs. de José Odriozola y María Mendoza de Odriozola, test. de Silvestre Ochoa, sucs. de Candelaria Menchaca de Artigas, Pedro Simón, Julia y Pedro Artigas y Menchaca, suc. de Joaquín Lizaso con Froilán González inc. de María Mendoza con Luis Cabrera, test. de Antonia Ballesteros inc. de Eusebio Ballesteros y otros, suc. de Catalina Harretche de Rodríguez inc. de Gualberto Rodríguez, José Gentini con Petrona Escarón de Pisón y sus hijos Estanislao, Carolina, Julián, José y Evaristo Pisón, suc. de Luis de Bernardis inc. de Arturo Sineiro y Alejandro Piovene apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, Angela Gutiérrez de Palacios en los autos relativos á Lino Gutiérrez inc. de Jacinto Alvarez, Federico R. Vidiella con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, antecedentes relativos á la menor María Junien, suc. de Ernesto Gutiérrez inc de Celia Robledo y Pastorino, Filomena Nicoletti por su hija menor Carmen María, la suc. de Luis Justiniano Andrade con Nicomedes Baladán, Andrés Fama, Juan Dios Arias, Orosil Acevedo, Juan José Cabeda, Juan Isolino Brun y otros inc. de Marcolina Martínez, suc. de Silvestre Ochoa, Erlinda Rodríguez de Betarte con la suc. de Catalina Harretche de Rodríguez, Juan José Boasi como curador de su hija Juana Rosa Micaela Boasi y Emilia Leona Boasi de Cravea, exhorto del Juez Letrado en lo Civil y Comercial de 1.ª Instancia de la República Argentina, José Gentini con Petrona Escarón de Pisón y sus hijos Estanislao, Carolina, Julián, José y Evaristo Pisón (2), E. Pietracaprina, con A. Pietracaprina test. de S. Ochoa, suc. de F. Olivera de Bocking, sucs. de Clementino Barrios y Ramona Martínez Vaeza de Barrios apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José.

Interlocutorias—Sucs. de Francisco y Leonardo Estevez, Catalina Viale de Gubba, Herminia Pereira Terra de Amoroso.

Impedimento — Manuel Saiz Martínez con Carlos Alvarez, Juan Bautista García Zorrilla con Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, Adela y José Pedro-

Galindo terc. deducida por Carlos Alvarez.

Reservadas—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3er. TURNO

Día 15

Trámite—Suc. Juan Rizzieri Passano suc. Vicente Rimoli, test. Ambrosio Gómez, suc. Ana Lavalleja de Landivar, suc. Inés Morales, sucs. Miguel Merino (padre), Miguel Merino (hijo), Pedro Rodríguez y Rafaela Lapuente, Estebana Arroyo de Barredo, venia, Angel Chiolini con Teresa Molinari, oficio del Juzgado Letrado Departamental de San José, suc. Justa Poveda, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, antecedentes relativos á la incapaz Elvira Müller, María Luisa Conde Larraya venia, antecedentes referentes al incapaz Teodoro Fión, Soledad Serratosa de Benítez, venia, Hilario González, su fallecimiento, Nicolás Campeche con Lorenzo Alcain y otros, José M. Ravera, terc. deducida en los autos Agustín Navarro con Mariño, Agosto, Ravera y C.ª, antecedentes referentes al incapaz Santiago Formento, suc. Francisca Seguín de Montes, Federico Brito del Pino con Juan Harley y C.ª, test. Juan Bertrán de Mendoza, antecedentes referentes á la incapaz Vicenta Armentaro. Guillermo Pereda, información *ad-perpetuam*, suc. Cristián Simón, sucs. Rudecindo Canosa y Altamirano y su hijo Abraham, José Rodríguez, ciudadanía, test. Messerli Schütz (a), Rosalía Menono, suc. Carlos Regúnaga, suc. Juan Bautista Echeverry, suc. Manuel Pose, antecedentes referentes al incapaz Antonio Canavessi, Lorenzo Simone, declaratoria de pobreza, Alfonso Solari con la suc. Pedro Varela, Elisa Roses de Borja, venia, suc. José Silva Moratorio, Lindolfo Larraya con Tomás C. de Souza.

Interlocutorias—Messerli Schütz (a) Rosalía Menoud, Juan Goyeche con la Empresa del Tranvía Oriental, suc. Sandalio Ximénez, Rodríguez de Alonso con Wilson Sons y C.ª.

Definitivas — Elisa Costa da Cunha, venia.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1er TURNO

Día 15

Trámite—Gran Destilería de Montevideo con Tomás Rossi, Fernández y Curiel con Beltrán Larré, Bauer y C.ª con Carlos Garganigo, Héctor Dini con Octavio Maestrini, conc. Eugenio Robillard, concursado José Tejeiro, Lema y Romero con José González, conc. Antonio Fariña y C.ª, Juan B. Loucheiron con Juan B. Barriola, Antonio Gebelin con Antonio E. Juan S. Pratto cesionario de Juan B. Loucheiron con Juan B. Barriola.

Interlocutorias—Juan F. Rolando con Andrés Lerena, conc. de los señores Moreira y Fernández, Rodríguez Anido hno. con Beracochea y Alvarez, Agustín Turcati concordato extrajudicial, Alfredo Fraga con Nicolás Calcagno, Azara Aboud con la C.ª de Navegación Nicolás Mihanovich.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO

Día 15

Trámite—Hermán Groscurth con Lorenzo Althabe, terc. Santiago Armagnague, Ramón Piñeiro con Piñeiro y de los Santos, Elías Perera con la Compañía de Seguros «Lancashire», Secundino López con Carlos Bianchi Preve, Luis M. Rosaco con César Díaz Alvarez y Damián Vivas, Ruzzi y Peracchi concordato preventivo judicial. Hermán Groscurth con Lorenzo Althabe, terc. Santiago Armagnague, Ramón Piñeiro con Piñeiro y de los Santos, Sievers y C.ª, Goñi y Rocha y C.ª é Ignacio Echagoyen y C.ª con Ramón Cristóbal, Angel Borio con Ramón Méndez Couto, Santiago Seacagni con la Sociedad Anónima de Lanchajes, oficio de Policía Política de la Capital, Banco de la República con Juan T. Elissondo, oficio del Juzgado Departamental de Minas referente al Registro P. de Comercio, A. Baptista y C.ª con Adolfo Basañez (hijo), Iruleguy y Bravo en liquidación con Martín Iruleguy y C.ª, Santiago Seaconi con la Sociedad Anónima de Lanchajes, Emilio Pernas con Francisco M. Parisi.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL

Día 15

Trámite—María T. Brignone deduciendo terc. en autos Laurentina N. de Aguerre con Agustín Brignoni, Antolín Miranda, Alfonso Camarano con Pascual Fragella, Pedro Duprat con Ricardo M. Jalavert, Magdalena P. de González con Manuel González, Alfonso C. Wilems, Carlos Bonfi deduciendo terc. en autos de Margarita Cucco con Antonio Rufino, Antonio Negrón con Antonio Ricón, Vicente Almirón y Aguilar, Leopoldo Bonavita con Juan Castiñeira, Honorina L. de Laginlhonat y otros con Daniel Alvarez, acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia, Federico Brito del Pino con Juan Harley, Carmen S. de Bohn, L. Triay con La Comercial, Carlota D. de Fraynelli, Manuel Domínguez con Ana Franich, Reinaldo Martegani, Crisanto Paz Rodríguez, José Solari con Francisco Peuna, Jacinta Otero, Manuel Tilde, Juan Henriquez, Desiderio Coquet, suc. María C. de Vidal, suc. E. Platero, E Ortiz con A. de Gurtubey, Catalina Calcagno con Doroteo Lena, suc. V. Quevedo, Juan V. Caorsi, test. Bartolomé Barre, Hilario Piñan, Santiago Carbone con Tosi y Casterés, Francisco Fernández, Pedro Regino Leone, Jaime R. Navarro con Eugenia Rey.

Interlocutorias — Bartolomé Luchini y otros con Adolfo del Campo (2), María Bildostey con Pedro Luilar, suc. Juan Soldatti (2), Dominga Burgueño con Julián Burgueño, suc. José Mancini, María Bresciani con Pablo J. Barlocco.

Definitivas—Julio Theoduluy, suc. José Altiere, Nicolás Cusati con Ricardo Victory, Elena G. de Tomson.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 15 DE JULIO — HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube
Dominan vientos del Este al Norte con garúas.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 760.45.
Temperaturas: normal 14 50, á la intemperie 15'00; máxima 14 50, á la intemperie 19'00; mínima 10'60, á la intemperie 9'90.
Viento N. E. 14 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas 32 kilómetros á las 4 h 37 p. m.
Tensión del vapor de agua 10 60. Humedad relativa 89.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 7'10.
Cloruro de sodio por litro, gramos 7 82.
Cloro libre por litro, gramos 4.80.
Mal tiempo con lluvias y vientos.

Hamlet Bazzano.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

JUICIO PÚBLICO

Causa seguida á Isabelino Roqueta, por pelea y heridas

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares, don José F. Cateura, don José Nochetti, don Wáshington Paullier y don Américo Velazco, y como suplentes, don Eduardo Cardozo, don José L. Palma, don Juan M. Bauzá y don Carlos de la Vega, para que comparezcan á la audiencia del día 16 del corriente mes á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio contra Isabelino Roqueta por pelea y heridas.

Montevideo, Julio 14 de 1909.

Pedro Echeverry, Actuario.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 14 DE JULIO DE 1909

Francisco Inversini, italiano, 71 años, casado, Estanzuela 319.
Manuel Arizaga, oriental, 80 años, casado, Rondeau 1009.
Tomás Sartori, oriental, 91 años, viudo, 25 de Mayo 527.
Pedro Deponte, 8 horas, Andes 380.
Florobelo Céspedes, oriental, 16 años, soltero, Hospital de Caridad.
Dorila Abeute, oriental, 1 año, Avenida de la Paz 47.
Una párvula, Uruguay 359.
Solferina Bellos, oriental, 2 1/2 años, Agraciada 157.
Imbelina Amaral, brasilera, 35 años, soltera, Hospital de Caridad.
Un feto, Bartolomé Mitre 257.
Vicente Roch, oriental, 59 años, soltero, Uruguay 683.
Mercedes Arias de Tezano, oriental, 44 años, casada, Democracia 105.

Día 15

Carmen Palumbo, oriental, 21 años, soltera, Requena 52.
Rufino S lveira, oriental, 3 meses, Haedo 48.
Ricardo Alcalá Rubi, oriental, 65 años, casado, Charrúa 101.
Victoria Gómez, oriental, 16 años, soltera, Casa de Aislamiento.
Ramón Campos, español, 56 años, casado, Río Negro 201.
Rosa V. de Arnaboldi, italiana, 68 años, viuda, Justicia 54.
Claudio Gambogi, italiano, 64 años, casado, José L. Terra 86.
Felicia García, oriental, 22 años, soltera, Miguelete 315.
Orlando Iriarte, oriental, 16 meses, Porongos 275.
Miguel F. de los Santos, oriental, 43 años, soltero, Juan M. Blanes 165.
Bonifacio Carrasco, oriental, 35 años, casado, Manicomio Nacional.
Alberto Muniz Iglesias, oriental, 23 años, soltero, Isla de Flores 133.
Hugo Panlone, brasilero, 6 años, Hospital Pereira Rossell.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

—Puestos en discusión particular los artículos 2.o al 8.o inclusive, fueron aprobados sin observación.

El artículo 9.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Magariños Veira — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Flores, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Léanse el informe de la Comisión y el proyecto relativo á exoneraciones de impuestos de Aduana, al envase de la cebada fermentada.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Al determinarse el peso bruto de la cebada fermentada para el pago del derecho de importación, se excluirá el del envase exterior.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 26 de Junio de 1909.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión informante entiende que debéis sancionar el proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Representantes, exonerando del pago de derechos de importación al envase externo con que se introduce en el país la cebada fermentada. Si fuera necesario el miembro informante, os dará las razones en que fundamos este despacho.

Sala de la Comisión, 2 de Julio de 1909.

José Serrato — C. A. Berro — Federico Fleurquin.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Pérez Olave — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Durazno, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba dicha moción...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el proyecto de ley venido de la Honorable Cámara de Representantes, relativo al Hospital de Tacuarembó.

(Se leyó el siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Destínase de rentas generales la suma de seis mil pesos para las construcciones y reparaciones que demanda el edificio destinado á hospital en la Villa de San Fructuoso.

Art. 2.o A los efectos de la inversión de la expresada suma, la Directiva de la Sociedad de Señoras, deberá integrarse con el señor Jefe Político, Juez Letrado, el Intendente del Departamento, el Gerente de la Sucursal del Banco de la República y el Administrador Departamental de Rentas.

Art. 3.o En el Hospital de Caridad de San Fructuoso se prestará asistencia gratuita á los menesterosos, á los guardias civiles é individuos de tropa de los cuerpos de guarnición.

Art. 4.o El Hospital de San Fructuoso, quedará sometido á disposiciones vigentes ó á las que en adelante se dicten sobre asistencia pública.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 5 de Julio de 1909.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en discusión particular.

Señor Campisteguy — Ese proyecto ha sido informado por la Comisión de Fomento al tratarse de él en el Honorable Senado.

He hablado con mi distinguido colega el doctor Otero, y él está de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados.

De manera que la Comisión de Fomento no tiene inconveniente en aconsejar que se sancione el proyecto tal cual ha venido de la Honorable Cámara de Representantes.

Señor Presidente — El proyecto del señor senador por Tacuarembó constaba de un solo artículo, y viene distribuido en varios artículos, por la Cámara de Representantes; pero desde que la Comisión informante acepta estas modificaciones, la Mesa someterá á votación ese proyecto, salvo que hubiera observación por parte del Honorable Senado.

Señor Campisteguy — El autor también acepta.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueban las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto relativo al Hospital de Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado en primera discusión particular.

Señor Serrato—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Tacuarembó, está á la consideración del Honorable Senado.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Hay un asunto de carácter personal por así decirlo, que está figurando desde hace tres sesiones en la orden del día. Me refiero al proyecto de decreto instituyendo una pensión á favor de las nietas de uno de nuestros más esclarecidos ciudadanos, don Francisco Araúcho.

Como están por terminar las sesiones ordinarias yo haría moción para que se tratara sobre tablas. Creo que el asunto no ofrecerá dificultad desde que el criterio del Senado en esta clase de asuntos está hecho.

Señor Pérez Olave—Podrían tratarse todas las pensiones que hay en la orden del día; creo que son dos ó tres.

Señor Presidente—El señor senador por Montevideo hace moción para que se trate sobre tablas la petición de las señoras Rosa y Dolores Lenzi Araúcho de Caumont.

Señor Campisteguy — Son hijas de don Francisco Araúcho, y he hecho esta moción porque precisamente se trata de recompensar servicios excepcionales y para que tenga tiempo de ir á la Cámara de Representantes y pueda discutirse dentro del período de sesiones ordinarias...

Señor Pérez Olave—Yo ampliaría la moción para que se traten todas las pensiones que están en la orden del día.

Señor Campisteguy—Yo acepto la ampliación; no tengo inconveniente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Montevideo y ampliada por el señor senador por Durazno, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se tratan los asuntos relativos á pensiones que figuran en la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el informe y proyecto relativo á la petición de doña Rosa y Dolores Araúcho.

Señor Pérez Olave—Hago moción para que se suprima la lectura del informe.

Hace muchos días que está en la orden del día.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está á la consideración del Honorable Senado.

Si se suprime la lectura del informe

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto:

—Se leyó:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Rosa y á la señora Dolores Lenzi Araúcho de Caumont, nietas del eminente ciudadano don Francisco Araúcho una pensión de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 23 de Junio de 1909.

Lauro A. Olivera — Ramón G. Saldaña.

—El informe cuya lectura fué suprimida es el siguiente:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Ante Vuestra Honorabilidad recurren la señorita Rosa y la señora Dolores Lenzi Araúcho de Caumont, nietas legítimas del patriota don Francisco Araúcho, y recurren solicitando que Vuestra Honorabilidad amparada en la prerrogativa que os concede el inciso 13 del artículo 17 de la Carta Fundamental, les acordéis una pensión por gracia especial.

Ya en igualdad de circunstancias y tratándose como en el caso presente, de premiar en los descendientes servicios eminentes prestados al país por sus grandes hombres, nunca ha permanecido Vuestra Honorabilidad sorda á los llamados que se os han hecho, en demanda de un auxilio que permita á los descendientes de esos patricios poder ponerse á cubierto de las inclemencias de la miseria.—Y nunca más justificada una pensión como en el caso presente, pues son tan relevantes y conocidos los servicios prestados por el causante de las peticionarias á la causa de la Independencia de nuestra patria, que vuestra Comisión se cree eximida de entrar á enumerarlos, ni en mayores consideraciones, para inclinar el ánimo de Vuestra Honorabilidad á que acojáis benévolamente el siguiente: (Véase el proyecto anterior).

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

En discusión particular.

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Consta por los antecedentes que figuran en el informe expedido por la Comisión de Peticiones, que los servicios del señor Araúcho han sido excepcionales hasta el extremo de que una de nuestras Asambleas Legislativas le decretó una distinción especial en vida.

El monto de la pensión propuesta por la Comisión de Peticiones me parece demasiado limitada. Con los descuentos que sufren las pensiones, esa asignación que se les concede á las nietas del señor Araúcho no va á alcanzar ni siquiera á cuarenta pesos mensuales, y es notorio que en los períodos ordinarios anteriores, en igualdad de circunstancias, hemos acordado pensiones mucho más elevadas.

Puedo citar el caso de los nietos del servidor de la Independencia don Francisco Muñoz. A tres de estos nietos se les asignó novecientos pesos anuales, y á otros dos se le asignaron ochocientos, es decir, que ellos gozan actualmente de mil setecientos pesos anuales.

Yo haría moción, señor presidente, para que esta pensión fuera elevada á ochocientos pesos anuales.—(Apoyados).

De manera qué estas dos nietas del señor Araúcho gozarán siquiera de cincuenta pesos mensuales para subvenir á sus necesidades. Una de ellas tiene seis hijas mujeres, y ni un hijo varón.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada está en discusión conjuntamente con el artículo propuesto por la Comisión.

Señor Olivera — La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor senador por Montevideo.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo propuesto por la Comisión informante, con la modificación introducida por el señor senador por Montevideo.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado en primera discusión general y particular.

Señor Magariños Veira — Hago moción para que se suprima la segunda discusión general y particular de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción que acaba de formular el señor senador por Flores, se va á votar si se suprime la segunda discusión general y particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Léase el proyecto recaído en la petición de la señora Juana Rivas de Pareja.

—Se leyó el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á doña Juana Rivas de Pareja una pensión graciable de trescientos sesenta pesos anuales, dejándose sin efecto la que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 30 de Junio de 1909.

Ramón G. Saldaña — Lauro A. Olivera.

—El informe cuya lectura fué suprimida, es el siguiente:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Juana Rivas, viuda de don Francisco Pareja, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le aumente por gracia especial la pensión de quince pesos mensuales que percibe como viuda del jubilado de la Nación don Francisco Pareja que le fué asignada con arreglo á la ley.

Funda su petición en los servicios que prestó su esposo desde el año 1826 abonando esta afirmación con un certificado de don Isidoro de María, del que efectivamente consta que don Francisco Pareja desde la fecha referida (1826) prestó sus servicios contra la dominación Imperial.

De ese certificado, no sólo resulta que don Francisco Pareja prestó servicios como tipógrafo el año 1826 en Canelones, como en esta Ciudad, sino que más tarde, el año 1843, cuando la defensa de Montevideo, también prestó servicios militares, formando en la compañía de impresores de la que era teniente—lo mismo que certifica el señor de María. Prestó además servicios como comisario de policía, y en el año 1850 tuvo que emigrar á Entre Ríos de donde regresó al año siguiente.

La viuda recurre hoy á los poderes públicos á fin de que por gracia especial se le aumente la pensión de quince pesos que le fué acordada como cuarta parte que con arreglo á la ley le correspondía por la jubilación de su esposo.

Para vuestra Comisión, la palabra del venerable patricio don Isidoro de María le merece entera y completa fe y la considera prueba bastante de los servicios que invoca prestó su esposo, la peticionaria.

Estos, aunque no aparecen en forma singular, ocultos por la túnica del tipógrafo y por la casaca del soldado, son, sin embargo, de los que se traducen en acción colectiva, grande, fuerte, eficaz y que por su triunfo en la lucha, por lo regular se abren rumbos.

La unidad desaparece ante el conjunto y el sacrificio se mide, casi siempre, también colectivamente, es decir, con relación al número.

Los servicios prestados por Pareja en una esfera modesta, pero no por eso menos meritoria, dada la época porque se atravesaba, para vuestra Comisión, son dignos de ser tomados en consideración, aunque su viuda haya obtenido lo que por ley le corresponde, cree no obstante, que ellos dan mérito á que se atienda el pedido de la solicitante, en cuya virtud somete á vuestra aprobación el siguiente:

(Véase el proyecto anterior).

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El segundo es de orden.

Queda sancionado en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada esta moción, se va á votar si se suprime la segunda discusión general y particular de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Léase el proyecto recaído en la petición de don Francisco Sánchez.

—Se leyó:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútansele al señor Francisco A. Sánchez veintiocho meses al solo efecto de la jubilación, debiendo pagar el montepío correspondiente á dicho tiempo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 30 de 1909.

El informe cuya lectura fué suprimida, es el siguiente:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión se ha impuesto de la solicitud presentada por el señor Francisco A. Sánchez, pidiendo se le computen al solo efecto de la jubilación veintiocho meses de interrupción que ha sufrido en su carrera de empleado público.

Si se tiene en cuenta que el cese en su carrera de empleado, de Mayo de 1906 á Septiembre de 1908 no fué motivado por ineptitud, omisión ni ninguna otra causal que pudiera afectar su buen nombre de empleado, sino por grave enfermedad que lo postró inhabilitándolo para el desempeño de sus funciones, cree vuestra Comisión que, sin por eso dejar sentado un precedente—puede accederse á lo que solicita el señor Sánchez, siempre que se disponga á pagar el montepío correspondiente al tiempo que se le compute.

En consecuencia os aconseja prestéis sanción al siguiente:

(Véase el proyecto anterior).

Señor Presidente—En discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El segundo es de orden.

Queda sancionado en primera discusión general y particular.

Señor Olivera—Hago moción para que se suprima la segunda discusión general y particular de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada esta moción está á consideración del Honorable Senado, si se suprime la segunda discusión general y particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que da legítimo en la sucesión de sus padres á los hijos naturales.

Léase el proyecto.

—Se leyó:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En las sucesiones que se abran después de la promulgación de la presente ley, los hijos naturales reconocidos ó declarados tales, personalmente ó representados por sus descendientes legítimos, tendrán siempre legítima en la sucesión de sus padres en la forma siguiente:

1.o Cuando concurra con los hijos legítimos tendrá el hijo natural los dos tercios de la legítima rigurosa que corresponda á un hijo legítimo. Para obtener las respectivas legítimas se supondrá triple el número de hijos legítimos y doble el de hijos naturales y se dividirá por el número que resulte la porción legitimaria de la herencia á repartir, correspondiendo tres partes á los legítimos y dos á los naturales.

Así, por ejemplo, cuando la legítima rigurosa del hijo legítimo sea de tres mil pesos, el hijo natural recibirá dos mil.

2.o A los efectos de fijar la porción disponible, los naturales, sea cual fuere su número, se contarán *como un hijo legítimo*.

3.o A falta de hijos legítimos ó de descendencia con derecho á representarla, la porción legitimaria será la mitad de los bienes, que se dividirán por partes iguales entre los ascendientes legítimos de grado más próximo y los hijos naturales. Si faltan los ascendientes legítimos á los hijos naturales, la mitad de la herencia será la legítima de los hijos naturales ó de los ascendientes en su caso.

Art. 2.o Los artículos 1000, 1001 y 1002 del Código Civil quedan modificados á los efectos de esta ley, de la siguiente manera:

"Artículo 1000. La ley llama á la sucesión intestada, en primer lugar, á la línea recta descendente.

"Los descendientes legítimos solos ó conjuntamente con los hijos naturales cuando los hubieren ó sus descendientes legítimos excluyen á todos los otros herederos, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponda al marido ó mujer sobreviviente.

"Cuando los hijos naturales concurran con los hijos legítimos, tendrán por herencia lo que les corresponda como legítima rigurosa".

"Artículo 1001. A falta de posteridad legítima del difunto le sucederán sus ascendientes legítimos, de grado más próximo, su cónyuge y sus hijos naturales. La herencia se dividirá en cinco partes, dos para los ascendientes legítimos, dos para los hijos naturales y una para el cónyuge. No habiendo ascendientes legítimos ó no habiendo hijos naturales, la herencia se dividirá en tres partes: dos para los hijos naturales ó los ascendientes en su caso, y la otra para el cónyuge.

"No habiendo cónyuge, la herencia corresponderá por mitades á los ascendientes y á los hijos naturales.

"Cuando sólo hubiese una de las tres clases llamadas á concurrir por este artículo ésta llevará toda la herencia".

"Artículo 1003. A falta de los llamados por el artículo anterior sucederán al difunto sus hermanos legítimos y sus hijos adoptivos: la herencia se dividirá en dos partes: una para los hermanos legítimos, y otra para los hijos adoptivos, y si falta una de estas clases la otra se llevará toda la herencia.

"Entre los hermanos legítimos de que habla este artículo, se comprenderán aún los que solamente lo sean por parte de padre, ó por parte de madre; pero la porción del hermano paterno ó materno será la mitad de la porción del hermano carnal".

Art. 3.o Deróganse todas las disposiciones del Código Civil y demás leyes que se opongan á la presente".

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 1.o de Julio de 1909.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en discusión particular.

—Entra el doctor Viera.

Invitó al señor presidente á ocupar su puesto.

—El doctor Viera ocupa la presidencia.

Señor Areco — Pido la palabra.

La Comisión de Legislación, señor presidente, aconseja al Honorable Senado la sanción del proyecto modificado por la Honorable Cámara de Representantes que acuerda legítima á los hijos naturales.

En rigor de verdad el fundamento que informó el proyecto sancionado por el Honorable Senado está absoluta y completamente contemplado en el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, y las modificaciones de redacción que aparecen entre uno y otro proyecto han tendido en buena parte á hacer más claro y preciso, más fácil de comprensión el proyecto que con anterioridad había sancionado el Honorable Senado, modificándolo en algunos de sus artículos en sentido favorable, como vamos á verlo.

En efecto, el artículo 1.o del proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado, establecía que los hijos naturales, reconocidos ó declarados tales, tendrán legítima aún en concurrencia con los hijos legítimos.

No había contemplado el proyecto sancionado por esta Cámara, la necesidad de establecer de una manera clara, auténtica y preceptiva, que no podría ejercitarse este derecho por los hijos naturales, si no en las sucesiones que se abrieran con posterioridad á la *promulgación* de la ley; es decir, en las sucesiones aquellas cuyos causantes fallecieran después de haber sido promulgada esta ley.

La Cámara de Representantes obvió esta dificultad y redactó su artículo primero en estos términos: "En las sucesiones "que se abran después de la promulgación "de la presente ley, los hijos naturales re- "conocidos ó declarados tales, personalmen- "te ó representados por sus descendientes "legítimos, tendrán siempre legítima en la "sucesión de sus padres en la forma si- "guiente".

Hizo, pues, el artículo 1.o de la Cámara de Representantes, esa modificación aclaratoria que se contempla en la primera parte del artículo sancionado por aquella Cámara y además resolvió algo que el proyecto del Honorable Senado no había hecho y que está en consonancia con la legislación vigente, que rige sobre la materia; es decir, estableció que los beneficios no se acordaban sólo á los hijos naturales, sino que ellos se extendían, también por ministerio de la misma, á la descendencia legítima de los hijos naturales, contemplando lo dispuesto por los artículos expresos del Código Civil que nos rige.

El proyecto sancionado por el Honorable Senado, en cuanto al orden de llamamiento de las sucesiones intestadas en que no concurrieran hijos legítimos, había resuelto en manera general, que á los hijos naturales se les acordaría como herencia en esos casos, como porción legitimaria, una porción igual al doble de la que disfrutaban actualmente por las leyes vigentes.

Comprendía ese artículo sancionado por el Honorable Senado, todos los casos contemplados en los artículos 1000, 1001 y 1002 del Código Civil.

La Honorable Cámara de Representantes, ha creído hacer más fácil y comprensible esta ley modificando, desde luego, los términos de esos tres artículos del Código Civil, encuadrándolos dentro de los principios que han informado la sanción de este proyecto.

Por último, aparece en el proyecto sancionado por el Honorable Senado, un artículo 4.o, por el cual se determina que cuando el causante no haya destinado la porción *disponible en todo* ó en parte, ésta acrecerá exclusivamente para los hijos legítimos.

Ese artículo fué suprimido por la Honorable Cámara de Representantes, estableciendo en cambio, para contemplar el principio que se consignaba en el artículo 1.o, que los hijos naturales reconocidos ó declarados tales, sólo tendrán por legítima, los dos tercios de la legítima rigurosa que correspondiera á los hijos legítimos en las mismas sucesiones.

Y ha agregado un inciso al artículo 1000 del Código Civil, que modifica, en el cual

establece que: "Cuando los hijos naturales concurran con los hijos legítimos, tendrán por herencia lo que les corresponda como legítima rigurosa".

Como se ve, no ha habido nada más que una variación en los términos en que están redactados tanto el artículo del Honorable Senado, como el artículo de la Honorable Cámara de Representantes; pero el principio que esos artículos, al parecer distintos, consignan es siempre el mismo.

En efecto: todos sabemos que la ley ha establecido con el nombre de *legítima rigurosa* aquella parte que fija de una manera expresa y categórica que no puede variarse y que corresponde á los hijos legítimos en la sucesión de sus padres, y á los hijos naturales en su caso. Esa legítima se llama por término expreso de la propia ley *legítima rigurosa*, conociéndose en derecho con el nombre de *legítima efectiva*, aquella parte de herencia que reciban los mismos herederos cuando á su legítima rigurosa se acrece toda la porción disponible de que no ha dispuesto el testador, los legados que se han dejado de recibir, etc. Este acrecimiento á la herencia viene á formar lo que se llama *legítima efectiva*.

Ahora bien; el proyecto del Senado establecía que la porción disponible sólo acrecería á los hijos legítimos. El proyecto de la Cámara de Representantes establece que los hijos naturales solo recibirán una legítima igual á los dos tercios de la legítima rigurosa de los hijos legítimos.

En realidad, dice la misma cosa, porque para que la porción disponible acrezca y se reparta también entre los hijos naturales, era menester que la ley lo expresara en los términos claros, es decir, que dijera que los hijos naturales tendrán los dos tercios de la legítima efectiva de los hijos legítimos.

Pero desde que la ley dice que los hijos naturales tendrán sólo los dos tercios de la legítima rigurosa de los hijos legítimos, es indudable que esos dos tercios se limitan única y exclusivamente á aquella cantidad fija é inmutable que la misma ley ha establecido siempre como legítima rigurosa de los hijos legítimos.

Por estas consideraciones que podría ampliar si fuera necesario en el debate, en nombre de la Comisión de Legislación, aconsejo al Honorable Senado la sanción del proyecto modificado por la Cámara de Representantes.

Señor Otero—Pido la palabra.

Yo, señor presidente, acepto el proyecto; pero dada la gravedad del asunto, me parece conveniente que quede constancia de algunos antecedentes de la sanción, que eviten interpretaciones equivocadas en lo sucesivo.

Al tratarse de este asunto en la filiación natural, los autores del Código Civil consideraron necesario hacer algunas explicaciones en la introducción de la obra; y conviene, á mi modo de ver, dejar expresamente establecido en los antecedentes de la sanción de la presente ley, que ella no modifica absolutamente en nada la doctrina estableceida por el Código Civil en cuanto á la filiación natural y á la manera de probarla.

En las clases universitarias, durante algún tiempo, se creyó—al menos cuando yo estudiaba—que era necesaria la escritura pública para el reconocimiento de hijos naturales en todos los casos, salvo los de rapto ó estupro que eran aquellos en que venía la sentencia que los declaraba tales

Después, con la práctica, la aplicación del Código y la intervención de los Tribunales, la idea corriente, de que era necesaria, para todos los casos, la escritura pública, desapareció y desapareció por la razón de que los autores del Código (que habían estudiado este punto de una manera que puede considerarse perfecta) habían establecido con toda claridad la doctrina.

En la introducción del Código se dice que la filiación materna es fácil de probar porque existe, no sólo la posibilidad de probar el parto, sino que existe también la posibilidad de probar el hecho de que una mujer haya criado un hijo durante mucho tiempo y considerádole como tal. No así en cuanto á la filiación paterna, cuya prueba es difícil y que puede dar lugar á graves dudas y especulaciones inícuas. De ahí que (recuerdo más ó menos los términos usados en la introdución); de ahí la doctrina del Código Francés que es la misma del proyecto.

La doctrina del Código Francés, expuesta especialmente, si mal no recuerdo, porque hace mucho tiempo que no me ocupo de ese punto—por el célebre profesor de derecho civil Valette en las notas á Proudhon, admite la prueba de la filiación natural materna, independiente de la escritura pública. Valette da, ampliamente, las razones.

De manera, señor presidente, que yo desearía una declaración expresa y terminante de la Comisión, de que las palabras "declarados tales" no alteran la doctrina del Código Civil, sino que se refieren á las disposiciones de excepción del mismo Código.

Señor Areco—Pido la palabra.

Puedo categóricamente contestar al señor senador por Artigas, que las palabras empleadas en el artículo 1.o del proyecto de ley que estamos discutiendo no alteran ni modifican la legislación vigente sobre la filiación.

Este proyecto no toca en absoluto, ni roza siquiera en modo alguno, lo que la legislación vigente establece sobre la filiación de los hijos naturales.

El Honorable Senado recordará que el proyecto primitivo que tuve el honor de presentar á la consideración de este Honorable Cuerpo, establecía en su artículo 1.o que la legítima correspondía á los hijos naturales, cuando éstos fueran únicamente reconocidos por sus padres por escritura pública ó testamento.

Se suscitó alrededor de esto un debate sostenido por el señor senador por Río Negro, doctor Tiscornia, quien con grandes acopios de datos y de doctrinas sostuvo que si se quería hacer una ley justa y equitativa era necesario equiparar á los hijos reconocidos por escritura pública ó testamento á aquellos otros hijos que invocando las condiciones prescriptas por la ley habían obtenido una sentencia judicial en su favor declarándolos tales hijos.

Se refiere el Código, precisamente, á esos casos de rapto, estupro, etc., y á los limitados casos en que la investigación de la maternidad está consentida con las restricciones y limitaciones que el mismo Código Civil establece.

En apoyo de sus tesis nos decía este ilustrado compañero y distinguido amigo, que la simple redacción del artículo 203 del Código Civil era clara y terminante y autorizaba ó exigía la sanción de la modificación que proponía. En efecto, el artículo 203 del Código Civil, al hablar de los hijos naturales y al calificarlos como tales á esta clase de hijos, ha establecido terminantemente: "Son hijos naturales los nacidos fuera de matrimonios, de padres que, al tiempo de la concepción de aquellos, pudieron casarse, aunque fuera con dispensa cuando ésta era requerida.

"No tienen, sin embargo, la calidad legal de hijos naturales, sino cuando son reconocidos ó declarados tales, con arreglo á lo dispuesto en la sección siguiente":

Por eso exigía el señor senador por Río Negro, que en el artículo 1.o del proyecto se equiparara á los hijos naturales reconocidos, y á aquellos hijos naturales declarados tales por las disposiciones vigentes del Código Civil.

Se produjo en la votación de este asunto empate y recuerdo que el señor presidente resolvió en el sentido indicado por el señor senador por Río Negro, de donde resultó la sanción del artículo en los términos en que fueron sancionados.

Debo hacer presente también al señor senador por Artigas, que sobre esta parte del articulado de los dos proyectos, tanto el de la Honorable Cámara de Senadores, como el de la Honorable Cámara de Representantes, no puede haber discusión alguna porque los dos están de perfecto acuerdo, los dos establecen la misma disposición y conceden el beneficio de esta ley, no sólo á los hijos naturales reconocidos, sea por testamento ó por escritura pública, sino á los declarados tales con arreglo á la ley y á los términos del Código Civil.

Me parece que con estas explicaciones quedará satisfecho el señor senador por Artigas.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba en primera discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Mociono, señor presidente, para que se suprima la segunda discusión particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para someter al arbitraje las cuestiones pendientes entre el Estado y "The Uruguay Lobos".

Léase el proyecto y el informe de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Se autoriza al Poder Ejecutivo para someter á la decisión de árbitros las cuestiones pendientes entre el Estado y "The Uruguay Lobos Fishing Company Ltd.", sobre el cumplimiento del contrato de 14 de Julio, quedando rescindido dicho contrato al firmarse el compromiso arbitral.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo queda facultado á efectuar todos los actos que sean consecuencia de esta autorización.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 5 de Junio de 1909.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 16 de Julio de 1909

Avisos del día

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO Á LICITACIÓN

Habiéndose declarado sin efecto la licitación efectuada el 30 de Junio ppdo., se llama nuevamente á propuestas para la provisión de dos mil cuatrocientos uniformes de casaquilla y pantalón para policías urbanas; más: dos mil cuatrocientos pares de polainas, cuatro mil uniformes de blusa y bombacha para policías rurales y tres mil doscientos cascos de verano; todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254.

Se admitirán propuestas de uniformes completos de brín y de uniformes combinados de brín y paño (casaquilla de paño gris azulado, pura lana ó mezcla, sin forro, y dos pantalones de brín— y blusa de paño, gris azulado, pura lana ó mezcla, sin forro, y dos bombachas de brín).

Las propuestas serán presentadas á la Fiscalía, el día diez de Agosto entrante á las dos de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto, á presencia de los interesados.—Montevideo, Julio 14 de 1909.—*El Secretario.*

88-v.ag.10.

Dirección General de Aduanas

AL COMERCIO

Habiéndose ya confeccionado la nueva fe de erratas á que se refería el aviso de esta Dirección de fecha 24 de Junio último, se previene al comercio, que desde el 20 del corriente inclusive en adelante, regirá en la Aduana la numeración de la Tarifa de Avalúos, cuya reimpresión se llevó á efecto últimamente por orden del Gobierno. — Montevideo, Julio 15 de 1909. — *La Dirección.*

92-v.jl.27.

Oficina Hidrográfica

AVISO Á LOS NAVEGANTES

El día 13 del corriente se colocó una *boya luminosa* en el escollo "Las Pipas", situado en la "Canal Norte", 8 millas al Este de la rada de la Colonia.

La característica de esa señal luminosa es la siguiente:

Un destello *rojo* de *nueve* segundos de duración cada *ocho* segundos. La luz es *visible* en atmósfera de transparencia media á 8 millas para un observador elevado de 5 metros sobre el nivel del agua. —Montevideo, Julio 15 de 1909.—*La Dirección.*

87-v.jl.16.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIANI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Ripe, Provincia de Roma, domiciliado en la calle Colón núm. 32, y doña MARIA MOROSINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Colón núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

115-v.jl.24.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MAZZUCCHI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Ceravezza, domiciliado en la calle Cerro Largo número 381, y doña JOSEFA FABIANI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Mazza Carrara, domiciliada en la calle Rondeau núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

116-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PASCALE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Laururio, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 230, y doña RAFAELA PILASCIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Laururio, domiciliada en la calle Médanos núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

117-v.jl.24.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RESSIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 75, y doña MARIA BOZZO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 149.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en el DIARIO OFICIAL y en la 15.a sección por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

118-v.jl.24.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CORTEGOZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha núm. 64, y doña CLORINDA BOURDETTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Rocha núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

119-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILLAR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli núm. 32, y doña MARIA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

120-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VARELA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 84, y doña CARMEN OTERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

121-v.jl.24.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SAU, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brecha núm. 12, y doña ISABEL FONTANA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

122-v.jl.24.

Juzgado L. Departamental de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, y á los efectos del artículo 1750 y siguientes del Código de Comercio, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el comerciante fallido don Melitón Anza solicitando su rehabilitación fundada en la disposición del artículo 1748 inciso 1.o del Código citado.—Guadalupe, Julio 12 de 1909. — *Sebastián A. Sagarra,* Actuario.

89-v.ag.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Valverde y Radio, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 294 esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 13 de 1909.— *Serafín Grimaldi.*

86-v.ag.6.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general que he vendido á los señores Bernardo Rognone é hijos, las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la villa de la Unión, calle General Flores s|n. esquina Rondeau, siendo de mi cargo los créditos de dicha casa, los que abonaré dentro de los 30 días de la fecha. — Montevideo, 15 de Julio de 1909.— *Juan Padula.*

90-v.ag.14.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Vasco, Costa y Cía., la propiedad y existencias de mi casa de comercio sita en Paso María Isabel, de Yaguarón, 5.a sección del Departamento de Cerro Largo, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y á pagar de la misma. — Montevideo, Julio 14 de 1909.— Por Andrés Costa, *J. Domínguez Aspiroz.*

91-v.ag.14.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3837-pte.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la sociedad anónima "Farbwerke vorn Meister Lucius y Brüning", de Hochst sobre el Meno (Alemania), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Preparaciones ó productos colorantes y Preparaciones químico-farmacéuticas, y cuyas marcas consisten en 2 "Etiquetas Especiales". — Montevideo, Julio 12 de 1909. — *Ricardo Sánchez,* Director.

81-v.jl.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Facultad de Medicina

Llámase á concurso para proveer la cátedra de Protesis y Práctica de laboratorio.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo vence el 30 de Septiembre á las 5 p. m. —Montevideo, Julio 5 de 1909. — *B. del Campo* Secretario.

41-v.jl.23.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

TEXTOS PARA EL CURSO ESCOLAR 1910

Habiéndose constituido la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las escuelas públicas durante el curso escolar de 1910, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria, que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto de 1909.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, 2 de Julio de 1909.—*El Secretario General.*

75-v.ag.31.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores" y "Punta Brava", y la construcción de una torre en la roca "Panela" en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre **próximo á las 3 p. m.**, en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

6261-v.sep.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Puntas de Maciel» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Puntas de Maciel", Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día dos (2) de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 10 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

67-v.ag.1.o.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones á efectuarse en el edificio escolar sito en la calle 25 de Mayo, de la ciudad de Minas.

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en el edificio escolar sito en la calle 25 de Mayo, de la ciudad de Minas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento de Minas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día dos de Agosto próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 10 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

66-v.ag.1.o.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «San Gerónimo» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "San Gerónimo", Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiséis (26) del corriente mes á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

46-v.jl.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Chacras", Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiséis (26) del corriente mes á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

45-v.jl.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Cuchilla de la Tuna", Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiséis (26) del corriente mes á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

44-v.jl.25.

LLAMADO A LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Garzón al Centro", Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiséis (26) del corriente mes á las 3 1|4 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

43-v.jl.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Sierras de Rocha", Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiséis (26) del corriente mes á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 6 de 1909. — *Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

42-v.jl.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Colonia Española", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día diecinueve (19) de Julio próximo á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 30 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

12-v.jl.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Cosmopolita» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Colonia Cosmopolita", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día diecinueve (19) de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 30 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

5-v.jl.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Yaguarí» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por el término de veinticinco (25) días para la construcción de un edificio escolar en "Yaguarí", Departamento de Rivera, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintidós (22) de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 28 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

6526-v.jl.22.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACION PARA PROVISIÓN DE 8.200 METROS DE TELA «SCAMITO»

Llámase á licitación pública por el término de diez días, á contar desde la fecha, para la provisión con destino á esta Administración Militar, de ocho mil doscientos metros de tela de la clase llamada de "Hospital", cuyo tipo, como así el pliego de condiciones respectivo, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Repartición, Avenida de la Paz núm. 80 (altos), todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, debidamente cerradas y lacradas, serán aceptadas hasta las 3 p. m. del día 24 del corriente, en cuyo día y hora, serán abiertas en presencia del escribano auxiliar de Gobierno y Hacienda y licitadores que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si ellas no convinieren á los intereses que administra.—Montevideo, Julio 14 de 1909.—*Zoilo Pereira,* Presidente. — *Venancio Ruiz,* Secretario.

85-v.jl.24.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse en breve á la demolición de la pared que divide el primero del segundo cuerpo del Cementerio Central, se ruega á los señores propietarios de los nichos que ocupan dicha pared, se sirvan concurrir á la Oficina de Cementerios, calle Bartolomé Mitre núm. 179, en los días hábiles de 2 á 4 p. m., con el fin de convenir la mejor forma de la nueva ubicación que se les dará á los expresados locales. — Montevideo, Julio 12 de 1909. — *Alfredo D. Rodríguez,* Encargado de la Sección Cementerios.

76-v.ag.15.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

La señora Clementina M. de Laviña, se ha presentado á esta Dirección solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo número 760 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don Javier Laviña, los restos de José Vidal Colón. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*La Dirección.*

6523-v.jl.30.

Se ha presentado por la sucesión de Pablo Prando, el señor J. Prando Algarate, solicitando se extraigan con destino al Osario General, los restos

de: Santiago Tuso, Juana Loureiro de Calvalho, Antonio Santiago Pinto, Luis Carle, Isabel C. de Lenzi y los de Mariana Peyrano de Gazzano, existentes en el sepulcro núm. 212 del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna. — Montevideo, Junio 17 de 1909. — *La Dirección.*

6474-v.sep.16.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora María L. de Courtín, solicitando un nuevo título del sepulcro núm. 81 del primer cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 30 de 1909. — *La Dirección.*

6210-v.ag.2.

Intendencia Municipal de Canelones

A LOS POSEEDORES DE SOLARES Y CHACRAS EN EL DEPARTAMENTO DE CANELONES—Por resolución del Intendente Municipal del Departamento y de conformidad con el Superior Decreto fecha 3 del actual, se hace saber á los poseedores de solares y chacras donados por la Municipalidad ó adquiridos de sus denunciantes, que no hayan cumplido la obligación impuesta por el artículo 5.o inciso 3.o del decreto con fuerza de ley del 25 de Octubre de 1859, que dentro del término de tres meses, contados desde esta fecha, deben presentarse donde corresponda á justificar el derecho á la propiedad de los mencionados solares y chacras cuyas concesiones estuvieren vencidas, á fin de serles escriturados si corresponde, y bajo apercibimiento de declararlas caducas en caso contrario ó iniciar los juicios reivindicatorios respectivos.—Guadalupe, Mayo 21 de 1909. — *Rómulo F. Rossi,* Secretario.

6348-v.ag.24.

Intendencia Municipal de Colonia

Llamado á propuestas para contratar la instalación y servicio de Luz Eléctrica en el Carmelo y Rosario, de este Departamento.

Llámase á licitación por el término de sesenta días para contratar las instalaciones y servicios de la Luz Eléctrica en los pueblos de Carmelo y Villa del Rosario, de este Departamento, pudiendo los interesados formular sus propuestas separadamente por cada localidad, pero con sujeción estricta al pliego de condiciones que obra en esta Intendencia á disposición de quien lo solicite.

Las propuestas se presentarán á la Intendencia Municipal en pliego cerrado y en el sellado de ley, hasta el día 30 de Agosto próximo á las 2 de la tarde, fecha y hora en que serán abiertas en acto público, reservándose las autoridades el derecho de aceptación ó rechazo, según convenga á los intereses de la Municipalidad.—Colonia, Junio 26 de 1909.—*Felipe Suárez,* Intendente.—*Andrés Torres,* Secretario.

3-v.ag.30.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con las facultades que acuerda á la Junta Económico-Administrativa la ley de 10 de Julio de 1903, llama á propuestas para un sistema de provisión de agua potable para esta Villa.—Deberá, pues, proponerse el medio de provisión de agua potable así como el costo de las instalaciones necesarias. Las propuestas se abrirán el día 30 de Julio venidero, á las 3 p. m., en el local de la Intendencia. Esta se reserva aceptar ó no las que se presenten, así como modificarlas según aconsejen las autoridades técnicas respectivas. —Treinta y Tres, Mayo 28 de 1909.—*Juan Carriquiry,* Secretario.

6400-v.jl.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión naturalista, de nacionalidad ciudadano argentino, nacido en Alemania, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 116, y doña CATALINA MARCINOWSKI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Breslau, domiciliada en la calle Policía Vieja núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

58-v.jl.18.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO BATISTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos (Maldonado), domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 303, y doña CORNELIA RAMIREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar (Maldonado), domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

89-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS TURON CAMY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 103, y doña MARIA TERESA LAFAGE, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

68-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PARODI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Sastri (Génova), domiciliado en la calle Misiones núm. 76, y doña JUANA PENA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Segovia (Madrid), domiciliada en la calle Misiones núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

45-v.jl.16.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TARRADAS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Sabadell, Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Guaraní 92, y doña ERMELINDA LAENA de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Sanginetto, Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

103-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO GUARDIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 59, y doña ROSA BLANCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

90-v.jl.22.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERCULES FERRARI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la ciudad de Parma, domiciliado en la calle Sarandí 399, y doña LEONOR GIL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Sarandí núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

104-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 123, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

91-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN REY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Ciudadela número 220, y doña CARMEN BLANCO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

84-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APOLINARIO VAZQUEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 257B, y doña ROSA SILVA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 257B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

52-v.jl.17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BUGALLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en San Martín de Lage, domiciliado en la calle San Martín núm. 7, y doña MARIA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Martín núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

59-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 300, y doña ELIRA BAZZANI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ibicuy número 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

53-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA FERNANDEZ, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yí núm. 276, y doña DOLORES GIRBAU, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí núm. 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

54-v.jl.17.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TARDITI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión lustrador de muebles, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 224, y doña CLARA NUNNES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau núm. 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

69-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AZARETTO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 302, y doña MARIA ELOINA MENDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

70-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO LUIS VILA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de naconalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 150, y doña ELINA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

71-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO CASAES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 149, y doña BALVINA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la Plaza Libertad núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

72-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GUERRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Mercedes núm. 237, y doña ASUNCION GIMENEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Mercedes núm. 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

73-v.jl.20.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SOLANO PRATS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 402, y doña MARTA PICHININO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Colonia número 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en el DIARIO OFICIAL y en la 18.a sección por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

105-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MALLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 483, y doña MARIA AURORA AZARETTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 483.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

106-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRONTANILLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Magallanes núm. 202A, y doña CARMEN PINEYRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Magallanes núm. 202A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

107-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO OREIRO (hijo), de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 308, y doña SARA COPPOLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

85-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada núm. 241, y doña BENITA RAMOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 175.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 8.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

60-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BERNARDO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 98, y doña MARIA NIEVES TUNON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Mercedes núm. 397.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

46-v.jl.16.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO RIVEIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa núm. 109, y doña SERAFINA REGUEIRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

92-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1909, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTIN GAMENARA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 29, y doña MARIA REGUSCI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

55-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Batoví núm. 46, y doña JUANA BARALDI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Batoví número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

56-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Batoví núm. 41, y doña CONSUELO IGLESIAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

47-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De María número 50, y doña FELICIA CAROLINA SANGUIN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida

en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 50.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
48-v.jl.16.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 8 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ RISSO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol, domiciliado en el Peñarol, y doña JUANA FRANCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en el Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
93-v.jl.22.

En Colón, y el día 10 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO KIMELMAN, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad austriaco, nacido en la Provincia de Galitzia, domiciliado en Colón, y doña ISABEL BLANCHARD, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en el Peñarol (21.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en el DIARIO OFICIAL y en el del domicilio de la contrayente por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
94-v.jl.22.

En Colón, y el día 10 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ARTURO RAIZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol, el 17 de Agosto del año 1881, domiciliado en Colón, y doña MARIA JULIA MORALES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalida oriental, nacida en el Miguelete, el 12 de Abril del año 1889, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.
86-v.jl.21.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO HERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en Carrasco, y doña ESTRELLA MARGARITA VIÑAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en Carrasco.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
95-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS COSCE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en el camino Carrasco, y doña MARIA ESPERANZA PASTORINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el camino Carrasco.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
74-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO OTHEGUY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerrito, domiciliado en la calle Figueroa núm. 108, y doña PURA VILCHE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Industria s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
61-v.jl.18.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 12 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA MAGDALENA BOLOGNA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó,* Oficial del Estado Civil.
108-v.jl.23.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ZUBELDIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Guipuzcoa, domiciliado en la villa de la Unión, y doña RUFINA LIZASO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Guipuzcoa, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó,* Oficial del Estado Civil.
75-v.jl.20.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOZZOLO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña TERESA CRISTOFFA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó,* Oficial del Estado Civil.
76-v.jl.20.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ADOLFO NAVARRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en Migues, y doña ANA TRUJILLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó,* Oficial del Estado Civil.
77-v.jl.20.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 12 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO LAUDOVICO MORCHIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en el Piamonte, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 31, y doña PASCUALA RICCARDI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 285.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
109-v.jl.23.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL VARELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña JOSEFA SOMA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Paysandú.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
78-v.jl.20.

En el Reducto y el día 8 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirsé en matrimonio don ALFREDO DE TEZANOS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marcelino Sosa s|n., y doña JOSEFA ARGELINI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Marcelino Sosa s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
79-v.jl.20.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Julio del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO DESALVO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 130, y doña CECILIA HERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Bolívar núm. 22.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
62-v.jl.18.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Julio del año 1909, á la 1 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Bolívar núm. 8, y doña BONIFACIA PALLEIRO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
63-v.jl.18.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ RAMON RIAL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 610, y doña MARIA FINOCHIO, de 25 años de edad, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto número 150.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
49-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS NAVARRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domi-

ciliado en la calle Millán núm. 77, y doña LEONOR VALLEJO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espácio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
50-v.jl.16.

13.a Seccion del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO BLANCO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental nacido en el Paso del Molino, domiciliado en esta sección, y doña ANA LINGERI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
96-v.jl.22.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en esta sección, y doña ISABEL GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
97-v.jl.22.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CALCAGNO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Reducto, domiciliado en la calle Reyes s|n., y doña MARIA ARMANDA GIMENEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 302.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
98-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GALBIATI (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 55, y doña JOSEFINA GARCIA CAMES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Lucas Obes núm. 90.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en el DIARIO OFICIAL y en la 8.a sección por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
99-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SANTINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caridad núm. 17, y doña ANTONIA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mac-Eachen núm. 9.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
87-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL HERRERA Y THODE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas, y doña ELINA MUNOZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 278.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
51-v.jl.16.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LACROUZT, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Chaná núm. 49, y doña AIDA BIGOT, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 38.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
110-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PINEIRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en el Camino Cibils núm. 120, y doña LAUDELINA BOSSI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en el Camino Cibils núm. 120B.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
111-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CONDON, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro núm. 57, y doña ELODIA GUICHON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Yaro núm. 39.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
100-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO GERARD, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Timbó núm. 74, y doña ANA CARRARA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 567.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
80-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BELENDA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 149, y doña ELISA BLANCA SAPORITI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carlos Anaya número 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
81-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAZZA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 592, y doña ANGELA VOLONTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 592.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
82-v.jl.20.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES LOPEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Municipio núm. 105, y doña JOSEFA COTELO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Constituyente núm. 146.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
83-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CERIANI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 148, y doña LAURA MAGRASSI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Zinasco, Provincia de Pavia, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 134.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
57-v.jl.17.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 10 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO DE LA CRUZ PEREZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña ELVIRA ASCARRAGA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zaballa,* Oficial del Estado Civil.
101-v.jl.22.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PEREIRA DAS NEVES ARONCA, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión mecánico, de nacionalidad portugués, nacido en Oporto, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 148, y doña ENRIQUETA MARIA BORGHESIO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 148.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
64-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don JOAQUIN RORIS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana do Libramento, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 122, y doña MARIA CESAREA CANEPA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Corumbá, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

65-v.jl.18.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RESSIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en la calle Inca núm. 56, y doña CONCEPCION RESSIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

102-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE NARIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 541, y doña AMELIA DEPAULI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 7.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

88-v.jl.21.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO CLEMATTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino de los Molinos de Raffo s|n., y doña ENCARNACION GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en el Camino de los Molinos de Raffo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

112-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FILIPPINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 180, y doña CLEMENCIA GRILLI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 136B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

66-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mótorman, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iglesia núm. 65, y doña NATIVIDAD RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

67-v.jl.18.

21.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 10 del mes de Julio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GUIDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Alejandría, domiciliado en el Pantanoso, y doña FRANCISCA PROTTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alejandría, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

113-v.jl.23.

En Sayago, y el día 10 del mes de Julio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CHOUHY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la 1.a sección del Salto, y doña GUILLERMINA TERRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Millán núm. 676.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 1.a sección del Salto y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

114-v.jl.23.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á don Javier Prego, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco por expropiación de un terreno de su propiedad, destinado para la construcción de las obras de abastecimiento de agua potable al pueblo José Batlle y Ordóñez, ubicado en el referido pueblo. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 15 de Julio de 1906 y decreto de fecha 17 de Junio del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para "invertir hasta la suma de ocho mil pesos para la "instalación de un servicio de aguas corrientes en "el pueblo de Nico Pérez".—"Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de una zona de te"rreno delineada en el plano adjunto, perteneciente "á don Javier Prego, compuesta de 1 h. 1903 me"tros cuadrados, y cuyos límites son: por el Norte, "con los señores Martorell y Gadea; por el Este, "con los señores Gadea y la sucesión González; "por el Sur, con la sucesión González, y por el "Oeste, con más campos del nombrado señor Prego. "—WILLIMAN. — JUAN P. LAMOLLE". — Montevideo, Julio 5 de 1909. — *Francisco Sáez,* Actuario.

51-v.ag.6.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á la sucesión de don Emiliano González, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco por expropiación de un terreno de propiedad de la referida sucesión, ubicado en el pueblo José Batlle y Ordóñez, destinado para la construcción de las obras de abastecimiento de agua potable al referido pueblo. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 15 de Julio de 1906 y decreto de fecha 17 de Junio del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ocho mil pesos, para la instalación de un servicio de aguas corrientes en el pueblo de Nico Pérez". — "Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno delineada en el plano adjunto, perteneciente á la sucesión de don Emiliano González, compuesta de 1 h. 5442 metros cuadrados, y cuyos límites son: por el Norte, con los señores Prego y Gadea; por el Sur y por el Este, con más campos de la citada sucesión González, y por el Oeste, con Javier Prego. —WILLIMAN.—JUAN P. LAMOLLE.—Montevideo, Julio de 1909. — *Francisco Sáez,* Actuario.

50-v.ag.6.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á don Cacio Gadea, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco por expropiación de un terreno de su propiedad ubicado en el pueblo José Batlle y Ordóñez, destinado para la construcción de las obras de abastecimiento de agua potable al referido pueblo. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 15 de Julio de 1906 y decreto de fecha 17 de Junio del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ocho mil pesos, para la instalación de un servicio de aguas corrientes en el pueblo de Nico Pérez."—"Artículo 1.o Declárase ur"gente la expropiación de una zona de terreno "delineado en el plano adjunto, perteneciente á don "Cacio Gadea, compuesta de 6974 metros, y cuyos "límites son: por el Sur, la sucesión de don Emi"liano González; por el Oeste, don Javier Prego, "y por el Norte y Este, más campos del nombrado "señor Gadea. — WILLIMAN. — JUAN P. LAMOLLE". — Montevideo, Julio 5 de 1909. — *Francisco Sáez,* Actuario.

49-v.ag.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de la sucesión intestada de doña Julia Susana L'Hermínez de Etchegaray, fallecida en la ciudad de Londres el 2 de Febrero de 1906. Con tal motivo, se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan á este Juzgado munidos de los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Julio 8 de 1909.—*Francisco Sáez,* Actuario.

61-v.sep.5.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Eleuterio Montiel, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Trinidad, Julio 24 de 1908. — *Felipe H. Ortiz,* Escribano Público. — Trinidad, Mayo 27 de 1909. — *Leopoldo Durañona Vidal,* Escribano.

6461-v.jl.16.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se cita y emplaza á doña Isabel Tomasa Baptista de Sosa, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Silverio Baptista. Y al sólo efecto se hace la presente publicación. — Melo, Mayo 5 de 1909.—*Federico J. Aguiar,* Actuario.

6503-v.sep.21.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber que por auto de fecha veintisiete del corriente mes, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la décima sección José Echezarreta. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos y entregas de objetos al fallido, so pena de no tenerlos por exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes. Previniéndose á todas las personas, en cuyo poder existan pertenencias del fallido, para que las ponga á disposición de este Juzgado, so pena de tenerlos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Fíjase el término de sesenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico don Rafael Ferraro, los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Mayo 29 de 1909. — *Enrique Sasso,* Escribano.

6506-v.ag.22.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Plácido Castro para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 12 de 1909. — *Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

6512-v.ag.23.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Domingo Desconet se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 1184. — Paysandú,

Abril 3 de 1909.—Vistos estos autos sucesorios de don Domingo Desconet, y en ellos la rectificación de varias partidas parroquiales y acta del Registro del Estado Civil; Resultando: Que se pide la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: *A)* La de Eulalia, en que aparecen los apellidos de los padres como Desconest y Darieux, en vez de Desconet y Darrieux, y la abuela materna con el nombre de Domenge en vez de Dominga; *B)* La de Leopoldo Torcuato, en que figura el apellido de la madre como Darius en vez de Darrieux; *C)* La de Juana, que aparece con el nombre de Juana María en vez de Juana solamente, el apellido de la madre como Darzu en vez de Darrieux, el abuelo paterno con el nombre de Francisco en vez de Juan, la abuela paterna con el apellido Abadie en vez de Vigna, y la abuela materna con el apellido Nozues en vez de Darrieux; *D)* La de Julián, en que figuran los apellidos de los padres como Conez y Darvins en vez de Desconet y Darrieux, y *E)* La de Felipa, en que aparece el apellido de la madre como Darieu en vez de Darrieux; Resultando: Que los testigos don Paulino Berón y don Juan José Megget (fs. 44 y vuelta), dicen ser exacto lo aseverado por la solicitante; Resultando: Que se han hecho las publicaciones correspondientes sin que se haya presentado oposición á la rectificación, y que corrida vista al señor Agente Fiscal, este funcionario no ve inconveniente en que se practiquen las modificaciones de que se trata; Considerando: Que la prueba producida es suficiente para justificar la rectificación solicitada, y que se han cumplido las formalidades exigidas por el artículo 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879; Considerando lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, FALLO: Ordenando la rectificación de las partidas presentadas en la forma que se indica en el primer resultando, y diríjanse las comunicaciones del caso á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa, haciéndose las publicaciones de ley.—*A. Carve Urioste*".—De acuerdo con la ley de nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, se hace la presente publicación.—Paysandú, Abril 12 de 1909.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

68-v.jl.22.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña *Joaquina Ribeiro Barboza de Bacelar*, para que dentro del término de *noventa días*, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Bacelar, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 3 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

71-v.oct.10.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Máximo F. Ramos, en representación de don Juan Manuel da Costa y otros, solicitando rectificar las siguientes partidas: "*A)* En "la partida parroquial, señalada con la letra *B*, se "dice que María es hija de Pedro Costa y de An"gela da Silva, cuando en realidad, los nombres de "los padres son: Juan Manuel da Costa y Angela "Apolinaria da Silva; *B)* En la partida parroquial "señalada con la letra *C*, se dice que, Manuela es "hija de Pedro da Costa y de Angela da Silva, de"biendo decir: hija de Juan Manuel da Costa y "de Angela Apolinaria da Silva; *C)* En la partida "de estado civil señalada con la letra *D*, aparece "la inscripta Rosalina, como hija de Pedro da "Costa y de Angela Polinaria da Silva, debiendo "decir: hija de Juan Manuel da Costa y de Ange"la Apolinaria da Silva. En la misma partida está "equivocado el nombre de la abuela paterna y del "abuelo materno, pues, se dice María da Rosa y "Manuel Polinario da Silva, cuando en realidad "sus nombres verdaderos son: María Antonia da "Rosa y Manuel Apolinario da Silva; *D)* En la "partida de estado civil señalada con la letra *E*, "aparece el inscripto Antonio Lionzo, como hijo de "Pedro da Costa y de Angela Polinaria, incurrién"dose en los siguientes errores: el nombre del ins"cripto es Antonio Leoncio, como se escribe en cas"tellano, y no Lionzo escrito en brasilero; y el de "sus padres es Juan Manuel da Costa y Angela "Apolinaria da Silva; *E)* En la partida señalada "con la letra *F*, aparece el inscripto VERGILIO como "hijo de Pedro da Costa y nieto de María da Rosa, "notándose el error en cuanto al nombre del ins"cripto, que en castellano es y se escribe Virgilio "y no Vergilio como se ha consignado; y el de su "padre es Juan Manuel da Costa, y de su abuela "María Antonia da Rosa, en vez de ser como apa"recen escritos: *F)* En la partida de estado civil "señalada con la letra *G*, nacimiento de María Al"tina, se cometió error al establecer el nombre del "padre y de la abuela paterna, pues, en vez de "Pedro da Costa y María da Rosa, en realidad debe "decir: Juan Manuel da Costa y María Antonia "da Rosa".—Y á los efectos legales se hace la presente publicación. — San Eugenio, Julio 2 de 1909. — *Teófilo M. Real*, Escribano Público.

58-v.ag.7.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Carlos y doña María Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez, bajo apercibimiento de nombrárseles curador. — San Eugenio, Junio 23 de 1909.— *Teófilo M. Real*, Escribano Público.

2-v.sep.28.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Ireneo y don Jacinto Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez; bajo apercibimiento de nombrárseles curador. — San Eugenio, Mayo 4 de 1909. — *Teófilo M. Real*, Escribano Público.

6247-v.ag.6.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Gambarrota, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado en el término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 5 de 1909.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

1-v.jl.30.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido declarado en quiebra don Majín Pujado, previniéndose, en consecuencia: 1.o que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido deben manifestarlo por escrito á este Juzgado, so pena de ser consideradas como ocultadoras de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; 3.o que los que se consideren acreedores deben presentar al Síndico los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Mercedes, Junio 23 de 1909.— *Arturo Pablo Lacerda*, Actuario *ad hoc*.

40-v.ag.5.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en autos "Pablo Diez—Homologación de concordato", se hace la publicación del concordato cuya homologación se gestiona, que se transcribe y dice así: En Montevideo, á 26 de Mayo del año 1909, los acreedores del señor Pablo Diez, comerciante de Rivera, y oídas las manifestaciones hechas por el deudor sobre las causas que han motivado el atraso de sus pagos y visto el balance, acordaron: 1.o Concederle una quita del 50 o|o de sus créditos que harán figurar al pie de las firmas con que suscriben este concordato; 2.o El deudor Pablo Diez se obliga á pagar el 50 o|o en tres plazos, siendo 6, 12 y 18 meses, á contar desde el 1.o de Junio próximo venidero, suscribiendo tres vales á la orden de uno de los acreedores de la masa y á favor de la misma, siendo los dos últimos vales garantidos sobre hipoteca de campo y firmados por don Solidonio Alves Bittancourt; 3.o Oportunamente se repondrá el sellado correspondiente.— Montevideo, fecha *ut-supra*. — Caubarrere Hnos., Ibarra, Diez y Cía., $ 1.407.34; Gilbert y Garcé, $ 139.20; Federico Clarfeld y Cía., $ 175.75; Enrico Dell'Acqua y Cía., $ 962.45; Juan Rodríguez Rial, $ 285.95; Miqueo Hnos y Arijón, $ 44.23; Sanguinetti y Cía., $ 112.48; Starico y Cía, $97.44; Leoncio Gandós, Goñi, Rocha y Cía., Gainza y Cía., Medeiros Hnos., Rosciano y Valdez, $ 765.51; L. Libert. $ 51.63; J. L. Denis, Rodolfo Jimeno y Cía., $ 305.59; Caffera y Escalante, $ 233.16; Engelbert, Handt y Cía., $ 546.60; T. Rivara, $ 218.88; Viana y Cía., $ 1.019.28; Raúl D. Farías, $ 261.25; Sestino Mannocci, $ 241.13; Compañía General de Ropa Blanca, $ 301.87; Francisco Campodónico y Cía., $ 921.94; Pastori y Cía., $ 180.65; Mir y Cía., Costa y Genta, $ 142.90; Fortunato Pepe y Cía., Gualterio Santana, $ 57.34. —*Pablo Diez*.—Rivera, Julio 8 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

80-v.ag.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Rita dos Santos de Alisal, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Junio 24 de 1909. — *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

34-v.ag.1.o.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia

(CARMELO)

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza á don Jorge Sabaria para que dentro del término de noventa días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca por sí ó por apoderado constituido en forma á estar á derecho en el juicio que le han promovido don Pedro Saint-Girons, don Eduardo y don Enrique Rupetit (hijo), por cobro de pesos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá así como para llenar el requisito de la conciliación, el juicio.—Carmelo, Mayo 11 de 1909. — *Augusto A. Luque*.

6308-v.ag.14

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de tonelería, giraba en esta plaza bajo la razón Barrachini y Debitonto, quedando el activo y pasivo de ella á cargo del señor Debitonto. Los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro de treinta días, en la Tonelería, calle Rampla números 147 y 149, para ser abonadas.—Montevideo, 12 de Julio de 1909.—*José Barrachini*.—*Nicolás Debitonto*.

78-v.ag.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Presidente Berro núm. 1, Barrio Tomás Gomensoro, á favor de Antonio González. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Julio 13 de 1909. — *Angel Del Forno*.

82-v.ag.5.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Benito Estévez y Emilio Domínguez la casa de negocio que en el ramo de panadería, tenemos establecida en esta ciudad, calle Reducto núm. 108, denominada "La Aurora Social". Los que tengan créditos contra el referido establecimiento deberán presentarse en el local aludido con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, pues pasado dicho término otorgaremos á los compradores la correspondiente escritura.—Montevideo, Julio 13 de 1909.—*José Fernández*.—*Venancio González*.

83-v.ag.5.

Café y billar vendido

A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Miguel Porro, la casa de comercio que en el ramo de café y billar tenía establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio entre las de Misiones é Independencia. Y cito á todo el que se considere acreedor para que se presente con los justificativos en el término de treinta días á hacer efectivos sus créditos.—Paysandú, Julio 9 de 1909.—*Félix A. Pisano*.

72-v.ag.11.

Disolución y formación de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Antenor Pereira en 9 de Julio, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Castro y Gutiérrez, y se hizo cargo del activo y pasivo de la misma, una nueva sociedad formada por don Angel del Castillo y don Manuel Castro, la cual, de acuerdo con el contrato autorizado por el escribano don M. Henon, en la misma fecha, girará en el mismo ramo de barraca que su antecesora, y con la denominación de "La Carbonera", bajo la firma de Castro y del Castillo.— Montevideo, Julio 10 de 1909.—*Manuel Castro*.— *Angel del Castillo*.

74-v.ag.11.

Venta de zapatería

Por escritura pasada hoy, ante el escribano don Juan D. Schweizer, he vendido á don Rafael A. Mazziotto, todo el activo del establecimiento comercial que en el ramo de zapatería y con el nombre de "Montevideana", tenía establecido en la ciudad de Paysandú, en la casa de la calle 18 de Julio esquina Montevideo, lo que hago saber de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y á efecto de que los que se consideren mis acreedores, se presenten dentro del término de 30 días en el local indicado donde les serán satisfechos sus respectivos créditos.—Paysandú, 7 de Julio de 1909.—*Modesto Guidobono*.

64-v.ag.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de fábrica

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alberto Goret y Cía., la instalación y existencias de la fábrica de café, denominada de "Santa Eulalia", sita en la calle Paysandú números 339 y 335 y Yaguarón 257 al 261, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, de los señores Antonio Vivo y Cía., con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 8 de 1909.—P. p., J. Leyte de Foyos, *A. Alberto Gonçalves.*

62-v.ag.8.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura de fecha dieciséis del corriente, otorgada en esta ciudad ante el escribano don Juan Cardoso y Pena, hemos disuelto amigablemente la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería y demás anexos, teníamos constituida y con asiento en Villasboas, sexta sección judicial del Departamento de Flores, quedando todo el activo y pasivo á favor y cargo del socio Gutiérrez, quien continuará el giro bajo su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Junio 27 de 1909. — *Luis Baldizan.—José Tomás Gutiérrez.*

55-v.jl.30.

Venta de hotel

Por el presente, ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de hotel, tenemos establecida en el pueblo de Rivera, en las calles Sarandí y Río Negro, denominado "Hotel Brasil". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los acreedores para que comparezcan á hacer efectivos sus créditos en el referido establecimiento, dentro del término de treinta días.—Rivera, Julio 1.o de 1909.—*Carmelo F. Pérez.—Cándido Marquizo Silva.*

59-v.ag.7.

Sociedad disuelta

Por escritura pasada en este pueblo ante el escribano público don Antonio Aller, en el día 19 del corriente mes, ha sido disuelta la sociedad que bajo la razón de Armúa y Vargas giraba en este punto, quedando don Fermín Vargas á cargo del pasivo y existencias de la extinguida firma, y don Fulgencio Armúa, con los créditos á cobrar hasta la fecha, y por consiguiente, completamente liberado de toda responsabilidad ulterior en lo relativo á pagos y obligaciones sociales. A los efectos que hubiere lugar, se hacen estas publicaciones.—Santa Isabel, Junio 24 de 1909.—*Fermín Vargas.—Fulgencio Armúa.*

56-v.ag.7.

Disolución de sociedad

A los fines de que trata la ley de Septiembre 21 de 1904, hacemos saber que por escritura de la fecha, ante el escribano don Pedro B. Burzaco, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Colla, Departamento de Soriano, bajo la razón de Eduardo Mallada y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo del ex socio Mallada. — Mercedes, Junio 23 de 1909. — *Felipe G. Senillosa. — Eduardo Mallada.*

57-v.ag.7.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público en general que he vendido á los señores Juan Ruíz y hermano, las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Porongos número 277, siendo de mi cargo los créditos de dicha casa, los que abonaré dentro de los 30 días de la fecha. — Montevideo, Julio 6 de 1909.—*Manuel Cancela.*

53-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de cigarrería, salón de lustrar calzado y fábrica de cigarrillos, teníamos constituída en la calle Soriano núm. 42A, y que giraba bajo la razón social de Albano y Gillerón, dejando de pertenecer á ella desde esta fecha el señor Gilleron, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Domingo Albano.—Montevideo, Julio 6 de 1909.—*Domingo Albano.— Alfredo Gilleron.*

52-v.jl.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que con esta fecha y de común y amigable acuerdo, ha sido disuelta la sociedad colectiva comercial, que giraba en esta plaza en el ramo de sastrería y bajo la razón social de Paganini y Turturiello, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Turturiello.—Montevideo, Julio 3 de 1909.—*Juan Paganini.—Carmelo Turturiello.*

37-v.jl.28.

Formación de sociedad

Participamos al público en general y al comercio en particular que, en cumplimiento de un compromiso, el día 1.o de Agosto próximo venidero, constituiremos con el señor don H. Helguera (hijo), como socio comanditario, una sociedad de comercio para la compra y venta de frutos del país, comisiones y consignaciones en general y anticipos sobre las mismas, con la denominación de "Barraca "La Lealtad", y que girará bajo la razón social de Barberini y Otegui, con domicilio en la calle Cerro Largo números 134 y 136.—Montevideo, Julio 6 de 1909.—P. p.—José Barberini, *Manuel Freire. — Antonio Otegui.*

38-v.jl.16.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Domingo López y Fernando Domingo, el café denominado "Bar 25 de Agosto", que tenía establecido en la calle Yacaré núm. 2, esquina 25 de Agosto núm. 55, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 2 de 1909. — *Lino Fernández.*

29-v.jl.27.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor Casimiro Zalacain, las existencias de mi casa de comercio que poseo en esta ciudad en la calle Convención, siendo de mi cargo los créditos de dicha casa, los que abonaré dentro de los 30 días de la fecha.—Paysandú, unio 28 de 1909.—*Pedro Facal Placilde.*

13-v.jl.31.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto. . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Julio de 1909
2.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres . . .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones . .	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 199
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.º	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Yaguarí—Rivera.	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.º	Ayudantia 3er. gdo.	Escuela 3er. gdo. núm. 1—Montdeo.	M.	31 de Octubre de 1909
2.º	Idem de 2.º grado.	Id. 2.º grado núm. 29—Id. . . .	M.	30 de Septiembre de 1909
1.º	Idem de 1er. grado	Id. 2.º grado núm. 30—Id. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 25.....	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 40.....	Sierra de los Rocha—Rocha. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 31.....	Marqueta de Castillos—Rocha . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 14.....	Picada de Chafalote.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 36.....	Cuchilla de India Muerta—Rocha .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 4..	Artigas—Cerro Largo	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	*Rural núm. 37.....*	*San Rafael—Canelones . . . .*	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 8.....	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Sandú—Flores	M	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5.....	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Islas del Arguello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5.....	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5.....	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 6.....	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 2.....	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	1er. grado núm. 2.	Trinidad—Flores	V.	31 de Julio de 1909
1.º	Rural núm. 19.....	Estación Porvenir—Paysandú	M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 4.....	Paso de la Calera—Minas	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 36.....	Chacras de Melo—Cerro Largo	V.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 1.....	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9.....	Puntas del Quebrucho	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 16.....	Polanco del Yí—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 19099
1.º	Rural núm. 14.....	San Juan—Colonia	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9.....	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 1...	Ciudad de Rocha	V.	30 de Septiembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 3...	Artigas—Cerro Largo	V.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 3.....	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro de Pereira—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú (ciudad)	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 2..	Rivera	M.	30 de Septiembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Costas de Achar—Tacuarembó	V. c. M.	31 de Octubre de 1909

NOTAS—1.º Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

79-perm.-425 *El Secretario General.*

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Carlos Castiglioni, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, que tenía establecido en la calle Soriano números 280 y 282, esquina Egido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 2 de 1909. — *Pedro Laurnaga.*

28-v.jl.27.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Santiago H. Marmouget Pouey, la Sociedad de Asistencia de Enfermos con sede en la calle Colonia núm. 375. De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, se cita á todos los que tengan alguna cuenta pendiente con la misma á que pasen por la mencionada Sociedad, todos los días hábiles, de 1 á 3 p. m., á fin de verificar sus cobros.—Montevideo, Julio 2 de 1909. — *Antonio Pérez de Cea.*

32-v.jl.28.

Al público

Hago saber que he convenido con don Ferret Abimorad, venderle todas las existencias de mi casa de comercio, en esta villa, sita en la calle Agraciada esquina Río Negro. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que quienes se consideren mis acreedores, pasen por mi referida casa á cobrar sus créditos dentro de 30 días, después de los cuales se entenderá exonerado de toda obligación el comprador.—Rivera, Junio 30 de 1909.—*Felipe Culshaw.*

24-v.jl.25.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que ante el escribano don Pedro Ospitaleche, he prometido vender á don Juan Allegue la parte que me corresponde en la sociedad que con este señor tenemos celebrada sobre la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, sita en esta Capital, calle Juan Lindolfo Cuestas núm. 56, esquina Wáshington, que giraba bajo la razón de Bouzas y Allegue. De conformidad á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos mis acreedores para que comparezcan al establecimiento expresado á percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Julio 2 de 1909. — *Manuel Bouzas.*

27-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que el 1.o de Agosto próximo, procederemos por terminación del plazo de nuestro contrato á la disolución y liquidación de la sociedad que en los ramos de compra y venta de frutos del país, comisiones y consignaciones en general y anticipos sobre las mismas, giraba en esta plaza bajo la razón social de Barberini y Otegui. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que concurran á nuestra casa, calle Cerro Largo números 134 y 136, á percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días contados desde la fecha, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Julio 1.o de 1909.—*Barberini y Otegui.*

19-v.jl.24.

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Ricardo Apatía, el día 29 de Junio del corriente año, he vendido á don Ramón Chapper y don José M.a Varela, todas las existencias y útiles de la casa de comercio que en los ramos de zapatería, talabartería y anexos, tenía establecida en esta ciudad, calle Sarandí esquina San José, quedando á cargo de los compradores el pasivo del expresado negocio. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, Julio 1.o de 1909.—*Antonio Magirena. — Ramón Chapper. — José M.a Varela.*

23-v.ag.1.o.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Gasparini, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núm. 638, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 1.o de 1909.—*Jesús Veira.*

25-v.jl.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada hoy ante el escribano don Santiago R. Alfaro, ha sido declarada disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad Eleodoro Echave y Hermano, que ha girado en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Pedro Echave. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, Junio 30 de 1909.—*Pedro Echave.* —*Eleodoro Echave.*

14-v.jl.24.

Venta de fonda y despacho de bebidas

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he vendido á los señores Pedro Sagardoy y Alberto Suburú, las existencias de la expresada fonda, situada en la calle Solís número 101 en Maroñas, siendo de mi cuenta los créditos á pagar hasta la fecha, los que abonaré durante los 30 días á contar desde esta fecha.—Maroñas, Junio 30 de 1909.—A ruego de doña Juana Etchepare de Erreculsa por no saber firmar, *José Fernández.*

16-v.jl.24.

Venta de café y confitería

Al comercio y al público en general participo que he prometido vender al señor don Andrés Fraga, mi casa de comercio denominada "Confitería y Café Nuevo", que gira en esta plaza, San José de Mayo, en los ramos de confitería café y billar. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación citando á los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días á hacer efectivos sus créditos.—San José, Junio 30 de 1909.—*Julio Varesini.*

15-v.jl.31.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he prometido vender á favor de don Juan Sarli, la mitad proindivisa de los derechos que me corresponden en la casa de comercio que en el ramo de Café y Baar tengo establecida en esta ciudad, calle Ciudadela núm. 145, denominada "El Dorado". Al mismo tiempo constituiré con el señor Sarli, sociedad en dicho comercio, bajo la firma Napoli y Sarli. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores ó interesados se presenten en el establecimiento indicado dentro de 30 días, so pena de perder sus derechos, como lo establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 30 de 1909.—*Mateo Nápoli.*

18-v.jl.24.

Venta de carnicería

Participamos al público en general que hemos prometido venderle á don Pedro Benincassa (hijo) y á don Evaristo Freire, el negocio de carnicería de nuestra propiedad, situado en esta ciudad, calle Millán núm. 322. Con tal motivo y de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten á cobrar sus respectivos créditos.—Montevideo, Julio 1.o de 1909.—*Pedro Salvo.—Luis Mujano.*

21-v.jl.24.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público que he contratado vender á los señores Domingo A. Novoa y José Gondo, las existencias de mi casa de comercio establecida en la calle Sierra núm. 2 esquina á Marcelino Sosa. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que

dentro de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para ser abonados. Vencido dicho término quedan los compradores exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 30 de 1909. — *Manuel Martínez y Mosquera.*

6546-v.jl.23.

Venta de negocio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Juan Pedro Gaudín, todas las existencias de la casa de comercio denominada "El Avestruz", establecida en esta ciudad, en la Avenida Constitución esquina Florida, perteneciente á la sucesión de don Leopoldo Villeneuve. De acuerdo con la ley vigente de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la precitada casa de comercio, para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados por los representantes de la sucesión vendedora. — Salto, Junio 21 de 1909. — *Julio Villeneuve. — Luisa Villeneuve.— Irene Villeneuve.*

6530-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, teníamos constituida en la calle Soriano núm. 302, esquina Médanos, y que giraba bajo la razón social de Ramón Sánchez y Cía., dejando de pertenecer á ella desde esta fecha el socio Manuel López, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Ramón Sánchez.—Montevideo, Junio 28 de 1909.—*Manuel López.—Ramón Sánchez.*

6529-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que, por escritura otorgada hoy ante el escribano señor Ricardo Apatía, hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma social Campodónico y Caputi, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Sebastián Campodónico. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace presente que todo el que se considere con derecho se presente dentro de los 30 días, pues, pasados éstos no se atenderá ningún reclamo. —San José, Junio 25 de 1909.—*Sebastián Campodónico.—Alvaro Caputi.*

6519-v.jl.21.

Venta de negocio

En cumplimiento de lo mandado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que, en escritura autorizada hoy ante el escribano don Solano A. Riestra, he prometido vender á los señores Emilio y Américo E. Mujica, las existencias de la casa de comercio situada en Mansavillagra, Departamento de Florida. Los que se consideren mis acreedores deberán ocurrir dentro de 30 días á dicha casa, con los justificativos correspondientes. —Montevideo, Junio 27 de 1909. — *Carolina Moreira.*

6531-v.jl.28.

Venta de negocio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura otorgada con fecha 17 del que rige, ante el escribano don Camilo E. Magariños, he prometido en venta al señor Juan Francisco Olivera la casa comercial de mi propiedad que gira en los ramos de tienda, bazar y anexos, titulada "L'Art Noveau", sita en el pueblo de Rivera, debiendo, en su consecuencia, los acreedores de la misma, presentarse á hacer efectivo el cobro de sus cuentas, dentro de treinta días, en el referido local.—Rivera, Junio 18 de 1909.—*Felisberto dos Santos.*

6520-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos resuelto disolver, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Roba y Fontana para comerciar en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, explotando al efecto el establecimiento sito en la calle Uruguayana núm. 191, esquina Gil, de este Departamento, quedando á cargo del socio Federico Roba, el pasivo de dicha sociedad y dueño absoluto de su activo. — Esta publicación se efectúa de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 19 de 1909. — *Federico Roba.— Angel Fontana* (hijo).

6482-v.jl.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Juan Carena y don Alberto Pascual, la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 341, denominada "Mercadito Progreso". Los que tengan créditos contra el referido establecimiento deberán presentarse en el local aludido con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente día al de esta publicación, pues pasado dicho término otorgaré á los compradores la correspondiente escritura. — Montevideo, Junio 28 de 1909.—*Juan Falco.*

6532-v.jl.22.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

OMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.º del Decreto de de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Albano y Guillerón
Abal Hnos. y Ca.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca Jose
Franco Antonia C. de
Felippone y C.ª

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y C.ª Martín
Grafiigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso hijo José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes Jose M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Martinez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo y C.ª Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y C.ª
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramon

T

Trabazo Benito
Tejido Josefa
Tezanos y C.ª.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo Jose
Vera Juana F.
Viera y Variai

X

Xifre Ginés

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M
Carvalho y C.ª Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martinez Jose
Martinez y C.ª Valentin
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Pietra Lorenzo
Piaggio y C.ª
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca Luis (hijo)
Ros y Gonzalez
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Salvo y C.ª
Soto, Hermosilla y C.ª
Sindin y Molinos
Tálice Hnos. José y A.
Triay Bartolome
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastrer
Marin Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Bellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y C.ª
Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Julio 1.º de 1909

V.º B.º—Z. s — 49-pm-1016 — *J. a Olivera*

Al comercio

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Calvo y Villar en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, que teníamos en la calle Isla de Flores esquina Salto, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ramón Calvo, y quedando desligado de toda obligación don Manuel Villar. — Montevideo, Junio 24 de 1909. *Ramón Calvo.—Manuel Villar.*

6511-v.jl.18.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que, por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida bajo la razón social de Martínez y Viñas, para la explotación del taller mecánico establecido en esta ciudad, calle Colón núm. 11, quedando todo el activo y pasivo á cargo de don Enrique Viñas.—Se emplaza á los que se consideren acreedores para que comparezcan en dicho establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, Junio 25 de 1909.—*Manuel Martínez.—Enrique Viñas.*

6522-v.jl.21.

Al público y comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido adjudicar, en pago á mi señor hermano don Paulino P. Perdomo, todas las existencias que constituyen mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos, tengo establecida en la Costa de La Cruz, Departamento de Florida. En su consecuencia, prevengo este hecho á todos mis acreedores, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de esta publicación, se presenten en dicha casa de comercio, de la Florida, ó en la calle Soriano núm. 222, en esta ciudad, con sus respectivos créditos para serles abonados, bajo el apercibimiento subsiguiente que corresponda. Montevideo, Junio 26 de 1909.—*F. Solano Perdomo. Paulino P. Perdomo.*

6521-v.jl.25.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos convenido vender á los señores Harreguy y Capandeguy, las existencias en mercaderías, muebles y útiles de nuestra sucursal en los ramos de tienda y mercería denominada "La Uruguaya", establecida en la ciudad de la Colonia, y que giraba bajo la razón de J. M. Alvariza. Los que se consideren con derechos á dicha casa, deben presentarse á la misma ó á nuestra casa, calle Rincón 224, en esta Capital, dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 23 de 1909.—*Alvariza y Cía.*

6507-v.jl.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan Norano y Sgo. Busseró, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera núm. 459 esquina Rodríguez Larreta, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1909. — *Pedro Vázquez.*

6510-v.jl.18.

Venta de negocio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia, se hace saber al público y al comercio que, por causa de la venta del negocio de almacén que poseo en la sección de Maroñas, frente á la quinta de Pereira en el Camino Carrasco, los acreedores y demás personas que tuvieran algo que reclamar, deberán presentar sus cuentas en la Escribanía de Bazzano, calle Misiones núm. 180, ó en la Unión, calle Juanicó núm. 107. — Montevideo, Junio 25 de 1909. — *Agustín Foulqués.*

6518-v.jl.20.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores González y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núm. 558 esquina Juan D. Jackson, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 24 de 1909. — *Domingo Giráldez.*

6515-v.jl.18.

Venta de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura que autorizó el escribano Conrado Sáez, en el día de hoy, he vendido todas las existencias que constituían el comercio que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, tenía en esta villa, á don Timoteo Criado quien se hizo cargo del pasivo. Y á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo y con los recaudos correspondientes. — Rosario, Junio 16 de 1909.— *Agustín Pérez.*

6505-v.jl.23.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 22 del corriente Junio por el escribano don Pedro José Saralegui, nos hemos separado amigablemente de la sociedad que teníamos constituida de hecho y que era propietaria de la Peluquería "Iris", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor D'Errico. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, llamando á los acreedores del citado negocio para que concurran á deducir sus derechos con los justificativos de sus créditos en el mismo negocio.—Montevideo, Junio 24 de 1909. — *José Di Landro. — Vicente D'Errico.*

6504-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que, de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Tella y Kenifick, teníamos establecida en esta Capital, en la Avenida Rondeau números 39 y 41, haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio señor Alfonso Tella. A los efectos de la ey de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de 30 días contados desde hoy. — Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Ricardo Kenifick.—A. Tella.*

6492-v.jl.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Jesús Núñez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Mayo núm. 86, esquina Pérez Castellanos núm. 72, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1094, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 18 de 1909. — *Pedro Riera.*

6497-v.jl.16.

Venta de farmacia

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Elías Cabiró la "Farmacia Chiarella", que tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 118A esquina á Gaboto. De acuerdo con la ley vigente de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el local indicado. Vencido que sea dicho plazo el comprador queda relevado de obligación alguna. — Montevideo, Mayo 19 de 1909. *Juan Chiarella.*

6323-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Pedro F. Alburquerque, el día 11 del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Juan A. Caderosso y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Pablo Caderosso, con casa de comercio en esta ciudad, calle Canelones números 38 y 40. — Montevideo, Junio 21 de 1909. — *Pablo Caderosso. — Juan A. Caderosso y Cía.*

6496-v.jl.16.

Disolución de sociedades

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que con esta fecha y ante el escribano don Lisandro F. Freire, hemos disuelto las sociedades que teníamos en los ramos de Fábrica de tabacos y cigarrillos una, y Agropecuaria y similares otra, que giraban, respectivamente: Jacobo B. Menéndez, y Jacobo B. Menéndez y Cía., quedando el activo y pasivo de ambas á cargo del socio don Jacobo B. Menéndez, y el arriendo y subarriendo del campo de Mal Abrigo, á cargo del socio don Juan P. Barbé. — San José, Junio 17 de 1909. — *Jacobo B. Menéndez.— Juan P. Barbé.*

6476-v.jl.20.

Aviso

Teniendo comprometido vender el negocio de la "Casa de Huéspedes" de mi propiedad, establecido en la calle Charrúa núm. 7, de esta ciudad, para escriturar á los treinta días á contar de la primera publicación de este aviso, llamo á los que se consideren acreedores ó con algún derecho á ese negocio y existencias, para que en esos treinta días se presenten con los justificativos correspondientes, á cobrar ó exigir lo que se les deba. — Montevideo, Junio 16 de 1909. — *Jacinta Pereyra.*

6464-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, con respecto al negocio de almacén, sito en la calle Reducto núm. 51, quedando con el activo y pasivo el socio don Victoriano Martínez.—Montevideo, Junio 9 de 1909.—*Victoriano Martínez. — Domingo Baldassari.*

26-v.jl.25.

Al comercio

Con esta fecha, he vendido á Balbino Fernández la parte que tenía en el almacén de comestibles y bebidas de la calle Paysandú núm. 30, esquina Florida núm. 51, que giraba con la firma de F. Souto y Fernández. Todo el que tenga créditos á cobrar que se presente dentro del plazo de la ley.— *Francisco Souto.*

6545-v.jl.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público. que por escritura autorizada el 31 de Mayo último, ante el escribano don Isaías Ximénez, se ha separado de la sociedad Navatta Hnos. y Orsini, el socio don José Navatta, quedando á su cargo con el activo y pasivo de la sección Zapatería, y continuando la sociedad en el negocio de Sastrería, calle Ciudadela núm. 153, entre los firmantes Antonio Navatta y Rómulo Orsini en las mismas condiciones que antes de ahora. — Montevideo, Junio 14 de 1909.— *José Navatta. — Antonio Navatta. — Rómulo Orsini.*

6475-v.jl.19.

Venta de carruajes y caballos

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado vender á don Carlos Saibene, las mejoras, carruajes y caballos que existen en el terreno calle Lucas Obes número 16, que son de mi pertenencia.—En consecuencia, las personas que se consideren con algún derecho á reclamo, deben presentarse dentro del término de 30 días en el referido domicilio, con los justificativos de sus créditos para su pago por el que suscribe, pues pasado ese término el comprador quedará libre de todo reclamo. — Paso del Molino, Junio 14 de 1909. — *Santiago Bergara.*

6457-v.jl.16.